

LA ENSEÑANZA DE LAS PRIMERAS LETRAS Y EL APRENDIZAJE DE LAS ARTES DEL LIBRO EN EL SIGLO XVI EN SEVILLA

M^ª CARMEN ÁLVAREZ MÁRQUEZ
Universidad de Sevilla

Mucho se ha escrito en los últimos tiempos sobre el panorama cultural de la ciudad de Sevilla en los inicios de la Edad Moderna, pero quedan por tratar aspectos tan interesantes como la enseñanza de las primeras letras y el aprendizaje de las artes del libro, y no sólo del libro impreso, como pudiera pensarse en principio dado el período, sino también del libro manuscrito; la existencia o no de una especialización entre estos artesanos; la “*comittenza*” del libro manuscrito a lo largo de toda la centuria, conviviendo con la producción impresa, aunque, eso sí, con obras de naturaleza y objetivos muy distintos; el comercio librario; quién y qué se leía, etc., aspectos que forman parte de lo que sería una historia global del libro.

En este artículo, nos ocuparemos del primero de los puntos mencionados, esto es, de la enseñanza de las primeras letras y del aprendizaje de las artes del libro. Un adelanto de la investigación que en estos momentos llevamos a cabo sobre los diferentes aspectos de la cultura escrita sevillana antes señalados¹.

1. LA ENSEÑANZA DE LAS PRIMERAS LETRAS

El objetivo de este primer epígrafe no es otro que contribuir a un mejor conocimiento del desarrollo de la enseñanza en la ciudad de Sevilla en los inicios de la Edad Moderna, completando así los trabajos de José Sánchez Herrero² y Juan Gil³, y con ello también el de España, en general⁴.

1. Sobre el concepto de “cultura escrita”, sus métodos y nuevas tendencias, véase el interesante trabajo de Antonio CASTILLO GÓMEZ y Carlos SÁEZ, “Paleografía versus alfabetización. Reflexiones sobre Historia Social de la Cultura Escrita” en *Revista de Historia de la Cultura Escrita*, 1 (Alcalá de Henares, 1994), pp.133-168.

2. José SÁNCHEZ HERRERO, “El Estudio de San Miguel de Sevilla durante el siglo XV”, *Historia, Instituciones, Documentos*, 10 (Sevilla, 1984), pp.: 297-323 “Centros de enseñanza y estudiantes de Sevilla durante los siglos XIII al XV”, *En la España medieval. IV. Estudios dedicados al profesor D. Angel Ferrari Núñez*, Madrid, 1984, II, pp. 875-898; “Los centros de estudio y la enseñanza en Sevilla durante el siglo XV”, *Actas del Coloquio sobre la ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*. La Rábida, Sevilla, 1981, Madrid, 1987, II, pp. 367-392, y, en colaboración con Isabel MONTES ROMERO-CAMACHO, “Los colegiales sevillanos del Colegio Español de San Clemente de Bolonia (1368-1600)”, *Estudios sobre los orígenes de las Universidades Españolas*, Valladolid, 1988, pp. 135-204.

3. Juan GIL, “La enseñanza del latín en Sevilla en la época del Descubrimiento”, *Excerpta Philologica*, I.1 (Cádiz, 1991), pp. 259-280.

4. Es evidente la escasez de estudios sobre el particular existente en España. Pese a ello, podemos destacar, por citar algunos, el de Richard L. KAGAN, *Universidad y sociedad en la España*

Para ello contamos con un total de 34 contratos⁵, dos de fines del siglo XV y el resto del XVI, a través de los cuales se pueden establecer claramente las diferencias existentes entre la enseñanza de las primeras letras y el aprendizaje de las artes del libro, y más concretamente del aprendizaje “*del oficio de escribano de letra de obra o escritor de libros*”, que en un principio pudieran parecer similares pero que en el fondo son bien diferentes, como se refleja en los documentos en que se escriturizan ambos tipos de contratos.

En los primeros, es decir, en los contratos para la enseñanza de las primeras letras, el otorgante es, por lo general, el encargado de impartirla, es decir, el propio maestro de enseñar a leer, escribir y contar o “*maestro de escuela*”, como expresamente se titula Antón Clemente en 1593⁶, salvo los docs. núms. 15, 24 y 26, en los que es el padre del alumno o su tutor quien aparece como otorgante.

La segunda característica de estos contratos es la obligación que tiene el discípulo de asistir a la escuela, y que hemos de suponer también en aquellos contratos en los que esa circunstancia no se precisa⁷. El doc. núm. 2 va más allá, y especifica la obligatoriedad de ir dos veces al día a la escuela y por cada día que faltase habría de asistir cinco más después de finalizado el plazo fijado en el contrato.

En otros casos⁸, la asistencia a la escuela se convierte en una residencia permanente del alumno en casa del maestro, quien, además de las enseñanzas convenidas, le ha de proporcionar, al menos, la comida y la bebida. Entran en la escuela, como especifican los documentos, “*por comensales*”⁹, corriendo a cargo de la persona contratante el costearle la cama para que el pupilo duerma en la casa del maestro, así como los bancos y cañizos y, por supuesto, el papel, la tinta, plumas y libros necesarios (doc. núm. 23). En los tres casos restantes¹⁰, el maestro no sólo se obliga a darles la comida sino también la cama (doc. núm. 4) e, incluso, el vestido y el calzado, así como la tinta, el papel y las plumas que necesitase durante el aprendizaje (doc. núm. 18). Sin embargo, Francisco Rodríguez

Moderna, Madrid, 1981, pp. 42-73, el primero en ofrecer un panorama general sobre la enseñanza de las primeras letras, y los más recientes que aparecen recogidos en el libro *De l'alphabétisation aux circuits du livre en Espagne. XVI^e-XIX^e siècles*, Toulouse, 1987, a los que hay que sumar las páginas que dedica al respecto Amparo FELIPO ORTS en su obra *La universidad de Valencia durante el siglo XVII (1611-1707)*, Valencia, 1991, pp. 76-85 y Antonio VIÑAO FRAGO “Alfabetización, lectura y escritura en el Antiguo Régimen (siglos XVI-XVIII)” en *Leer y escribir en España. Doscientos años de alfabetización*, dirigida por Agustín ESCOLANO, Madrid, 1992, pp. 45-68. Con posterioridad a la entrega del presente trabajo a la imprenta, ha salido a la luz el artículo de Francisco GIMENO BLAY “Aprender a escribir en la Península Ibérica: De la Edad Media al Renacimiento”. *Escribir y leer en Occidente*, Valencia, 1995, pp. 125-144.

5. Es lógico pensar que este número, así como el de los contratos de aprendizaje de las artes del libro, se verá incrementado en el transcurso de la investigación que llevamos a cabo, pero consideramos que son lo suficientemente significativos como para darlos a conocer.

6. Doc. núm. 30.

7. Docs. núms. 1, 3, 5, 8, 10, 19, 20, 21, 22 y 27.

8. Docs. núms. 4, 15, 18, 23, 24 y 25.

9. Docs. núms. 23, 24 y 25.

10. Docs. núms. 4, 15 y 18.

lo que hace es poner a servir a su hijo Diego, de 9 años de edad, durante tres años en la casa del maestro Juan Manuel, quien le ha de dar la comida, la bebida, el vestido, el calzado, la casa y la cama, además de enseñarle a leer, escribir y contar: será, pues, el mismo alumno quien con su servicio a la familia del maestro costee su propia enseñanza (doc. núm. 15). La semejanza con los contratos de aprendizaje de un determinado oficio es aquí evidente.

Estos casos nos hablan, sin duda, de la existencia de un alumnado interno. De ahí que en el contrato firmado por el maestro Juan Manuel de Tamayo y el sillero Sebastián de Morales, en 1574, éste precise que a su cargo queda darle la comida y la casa y todo lo necesario: *“e yo e de dar al dicho mi hijo de comer e casa e todo lo nescesario e solamente bos le avéis de mostrar, como dicho es,...”* (doc. núm. 22)

La duración de la enseñanza, la remuneración percibida por el maestro y la forma de pago son variables, sin que podamos, aparentemente, establecer entre ellas una relación causa-efecto, ni siquiera con el tipo de enseñanzas impartidas, ya que las diferencias también se dan en el caso de un mismo maestro, como veremos.

Respecto al primer punto, es decir, a la duración del contrato, en sólo dos casos¹¹, no se fija ningún plazo sino hasta que el compromiso docente adquirido por el maestro se cumpla. En el resto sí queda establecido, aunque puede ser prorrogado, bien por incumplimiento de la obligación que tiene el alumno de asistir a la escuela¹², bien por no haberse alcanzado los niveles suficientes de aprendizaje¹³. Aunque lo habitual es un año (51,5%), no faltan otras posibilidades, quizás motivadas por el tipo de enseñanza a recibir. Así, el notario y maestro de mostrar a leer, Bartolomé de Cárdenas, se obliga con Alfonso de Jerez a enseñar a su cuñado Juan, de 16 años de edad, a leer *“por letra de molde y por letra llana de mano”* durante 90 días¹⁴; mientras que Antón Clemente se iguala con Gonzalo Díaz, escribano de su Majestad, para terminar de enseñar a leer, escribir y contar hasta partir por entero a sus hijos, Pedro y Hernando, en el plazo de seis meses¹⁵. En este caso se trataba, sin duda, de completar un aprendizaje que los niños habrían ya iniciado con su propio padre.

Sin embargo, en otros, no parece ser esa la causa, según se deduce de uno de los contratos firmados por el antes citado maestro Antón Clemente, en esta ocasión, con el mesonero Juan de Velasco por el que se compromete, durante el mismo período de tiempo - seis meses-, a enseñar a su nieto de 10 años a escribir bastardillo y redondillo, a contar las cinco reglas generales y a leer procesado y latín¹⁶; o el caso de Fernando, hijo del mercader Juan de la Barrera, quien entra en la escuela de Alonso de Figueroa para que, desde el 22 de agosto a fines

11. Docs. núms. 1 y 5.

12. Doc. núm. 2.

13. Docs. núms. 11, 17, 23, 27, 30, 31 y 32.

14. Doc. núm. 2.

15. Doc. núm. 19

16. Doc. núm. 30.

de diciembre del mismo año, esto es, en tan sólo cuatro meses, se le enseñe no sólo a leer y escribir, sino también a contar por cuenta llana y por guarismo¹⁷.

La edad del alumno pudiera ser otra razón que justificara su mayor o menor permanencia en la escuela. Ello explicaría que el albañil Luis Gómez pactase con Alonso Rodríguez la permanencia de su hijo Marcos, de 6 años de edad, en su escuela por un período de cuatro años, prorrogable hasta que hubiese completado el aprendizaje de la lectura, escritura y las cinco reglas de cuenta, a vista de maestros y contadores¹⁸; o que el labrador Francisco de Cisneros matricule a sus hijos, Luis y Francisco, de 10 y 8 años de edad, en la escuela de Antón Clemente por un período de un año y dos meses y dos años y dos meses, respectivamente¹⁹; o que Juan Rodríguez, de 7 años, hijo del tratante Francisco Rodríguez, deba permanecer en la escuela de Simón Mejía por un período de tres años²⁰. Sin embargo, no justificaría los casos de igualdad en la edad del alumno y de las enseñanzas recibidas, pero diferencia en el período de estancia en la escuela, tal y como sucede, por ejemplo, en los docs. núms. 26 y 34.

Como ya señalábamos, tampoco existe uniformidad en la remuneración percibida por el maestro a igualdad de tiempo y de enseñanzas impartidas, ni siquiera cuando se trata de la misma persona. Así, el maestro Juan Manuel cobra, en julio de 1570, a María Ortiz tres ducados por enseñar a Bernardo Agustín, de 14 años de edad, a leer, escribir y contar durante ocho meses²¹, y, en septiembre de ese mismo año, a la viuda Isabel López seis ducados por tener en su escuela a su hijo de leche, Diego, de 10 años de edad, durante un año²²; en tanto que cuatro años más tarde, en octubre de 1574, recibe del sillero Sebastián de Morales 90 reales por el mismo concepto²³, y, en junio de 1577, del tratante Alonso Hernández cuatro ducados por enseñar a su hijo, Juan de Torres, de 7 años de edad, *“a escrevir redondillo e bastardo de buena forma e sin reglas que sea buen escriuano y leer en libros de molde y en cartas de prosesado y contar las çinco reglas, que son sumar e restar e multiplicar e medio partir y partir por entero”*, durante un año²⁴.

17. Doc. núm. 6.

18. Doc. núm. 11.

19. Doc. núm. 28.

20. Doc. núm. 34.

21. Doc. núm. 14.

22. Doc. núm. 16.

23. Doc. núm. 22.

24. Doc. núm. 26. Por su parte, el maestro Antón Clemente percibirá por la asistencia durante seis meses a su escuela siete ducados (doc. núm. 30) y, durante un año, diez ducados (doc. núm. 31) en 1593; mientras que, a comienzo del año siguiente, cobra al labrador Francisco de Ribera, vecino de Sevilla y morador de Sanlúcar la Mayor, ocho ducados por un año de escuela para uno de sus hijos y doce por año y medio para el otro (doc. núm. 32). En los tres casos la enseñanza es la misma: a escribir bastardilla y redondilla, a leer procesado y latín y a contar las cuatro reglas generales: sumar, restar, multiplicar y dividir por entero y por quebrado. Otro tanto sucede con el maestro Simón Mejía, quien en 1599, con una diferencia de siete meses (28 de febrero y 5 de octubre) se obliga con Francisco Hernández y con el tratante Francisco Rodríguez a enseñar a sus respectivos hijos, Juan

Por la lectura de los contratos no alcanzamos a ver la causa que justifique esa diferencia de precios, pero hemos de pensar que tras sus fórmulas estereotipadas se esconden distintos niveles de enseñanza.

No obstante, estas divergencias, los sin duda elevados precios y la incompetencia de algunos maestros llevó a los jurados de la ciudad de Sevilla a elevar una petición, el 21 de agosto de 1561, para que en lo sucesivo ningún maestro pudiera poner escuela sin que primero pidiese licencia y demostrase su buena vida, fama y las calidades necesarias para ello, fijándosele el precio que habría de cobrar cada mes por enseñar a leer y escribir, y a los que ya la tenían se les mandase que compareciesen para comprobar que estaban investidos de esa calidades y saber el precio que cobraban "*porque ellos quieren ser señores en este negocio, sin que nadie les vaya a la mano*"²⁵.

Es evidente que esa práctica ya existía, aunque no estuviese generalizada, como lo demuestra un documento, fechado el 14 de noviembre de 1558. Por él, Hernando Gutiérrez, que recientemente había superado el examen para ejercer como maestro de escuela ante el provisor de Sevilla y su Arzobispado, Juan de Ovando, prometía y se obligaba, como principal, y Gaspar de Torres, como su fiador, a que usaría de su oficio según su leal saber y entender, enseñando buena doctrina y ciencia y a leer, escribir y contar según lo supiese y conforme a como se concertase con la persona en cuestión. Asimismo, se comprometía a dar cuenta del número de discípulos, comensales y pupilos que tuviese a su cargo y de lo que se le pagase por su trabajo, así como a remediar el daño que por su culpa o por culpa ajena pudiera ocasionar a sus discípulos o a otras personas, todo ello en cumplimiento de lo que se estipulaba en la licencia que se le había otorgado para poner escuela. En definitiva, se trata de la toma de posesión de un nuevo maestro de escuela²⁶.

En cuanto a las formas de pago, y aunque lo habitual es por los tercios del tiempo contratado²⁷, por mensualidades²⁸ o la mitad a la firma del documento

Ortiz y Juan Rodríguez, por un período de dos y tres años, a leer, escribir y las cinco reglas de cuenta, percibiendo en el primer caso seis ducados y ocho en el segundo (docs. núms. 33 y 34).

25. Joaquín GUICHOT, *Historia del Excelentísimo Ayuntamiento de la ... ciudad de Sevilla*, t. II, Sevilla 1897, p. 313 y Richard L. KAGAN, *Op. cit.*, p. 57 y nota 41. Sobre la formación que debía tener el maestro de escuela, el gran pedagogo y humanista español del siglo XVI, Juan Luis Vives, dice: "*Hágase profesores o maestros a quienes sean capaces, por su ciencia, criterio y costumbres, de enseñar a los demás y de merecer a la vez la estimación pública*" (Juan Luis VIVES, *Tratado de la enseñanza*, Madrid, s.a., Lib. II, cap. III, 57), aunque la realidad es dibujada por él de manera bien distinta al calificar al maestro de "*hombre regañón que desuella a los muchachos, muy ceñudo, más mediano estudiante que docto...*" (IDEM, *Diálogos*, 3 ed., Buenos Aires, 1945, p.). Su aportación al mundo de la enseñanza y de la escuela de primeras letras ha sido objeto de un detallado análisis por parte de León ESTEBAN y Ramón LÓPEZ MARTÍN, *La escuela de primeras letras según Juan Luis Vives: Estudio, iconografía y textos*, Valencia, 1993.

26. Archivo Histórico Provincial de Sevilla (A.H.P.S.), Leg. 4.940, ff. 1321v-1322r

27. Docs. núms. 2, 4, 6, 14, 16, 17, 22, 23, 26, 28, 30 y 32.

28. Docs. núms. 11, 18, 24 y 25.

y la otra al final²⁹, no faltan otras modalidades, dándose también el caso del pago fraccionado según el nivel alcanzado en el aprendizaje³⁰. En el caso de los docs. núms. 20 y 21, en que los padres de los alumnos, ambos espaderos, parten de viaje rumbo a la ciudad de Nombre de Dios de las Indias, el pago se hará en el plazo de un año, que es el período contratado para la enseñanza, o antes, si antes regresaran del viaje que ahora emprenden, siendo éstos los únicos casos en los que, por razones obvias, se nombran fiadores, que se hacen responsables del pago. Por otra parte, el doc. núm. 10 da cuenta del impago por parte del platero Hernán Pérez del precio por el que se igualó con el maestro Antón Clemente para que enseñase a su hijo Melchor a leer y escribir “*de cortesano*” durante un año, lo que motivó la solicitud de un mandamiento de ejecución de sus bienes, que ahora se anula.

¿Cuáles son las enseñanzas impartidas? Como en los demás pormenores, también en este punto los documentos presentan variantes, mostrando una mayor precisión los redactados en la segunda mitad del siglo XVI.

En contadas ocasiones la enseñanza se limita a la simple lectura. Es el caso del citado Bartolomé de Cárdenas, quien se compromete, el 25 de enero de 1494, a enseñar a leer “*por letra de molde y por letra llana de mano*”, es decir, en textos impresos y manuscritos, a Juan, de 16 años de edad, en el plazo de tres meses, con la obligación por parte de éste de asistir dos veces al día a su escuela³¹.

En otros, la lectura va acompañada de la enseñanza de la escritura. Así, el escribano y maestro de enseñar a leer y escribir, Pedro Fernández, concierta, el 21 de junio de 1500, con Martín Sánchez Pocasangre, vecino de Tocina, en enseñar a su hijo Alberto a leer y escribir una carta en el plazo de un año³², en tanto que el también escribano y maestro de enseñar a leer y escribir, Gómez Nieto, se compromete, el 2 de marzo de 1501, con Pedro de Cuéllar a enseñar a dos de sus hijos, Fernando y Bartolomé, “*a escribir una carta y a leer otra de letra tirada*”, sin precisar el tiempo³³. Antón Clemente ha de enseñar al hijo del platero Hernán Pérez a leer y escribir “*de cortesano*”³⁴; por su parte Hernando de Riquelme, clérigo presbítero y maestro de enseñar a leer y escribir, se compromete a tener por comensal a Cristóbal Mejía y enseñarle a leer y escribir durante cuatro meses³⁵.

Sin embargo, lo habitual es que a la enseñanza de la lectura y escritura se una también unas nociones de matemáticas o de *ábaco*, es decir, una matemática nueva y diferente elaborada en el Occidente cristiano por Leonardo Fibonacci y adaptada a las necesidades comerciales³⁶. El término *ábaco* no indicaba una

29. Docs. núms. 1, 9, 13, 19 y 31.

30. Docs. núms. 3, 8, 10, 34.

31. Doc. núm. 2.

32. Doc. núm. 4.

33. Doc. núm. 5.

34. Doc. núm. 10.

35. Doc. núm. 24.

36. Leonardo Fibonacci (c. 1170-después de 1240), hijo de un funcionario enviado a dirigir la colonia comercial pisana de Burgiá, estudió las matemáticas árabe del norte de Africa y realizó viaje de negocios

singular operación o técnica matemática, sino el uso de la aritmética, algoritmo, álgebra, geometría, todas basadas en el sistema numeral indiano-árabe, para resolver problemas matemáticos relativos a la actividad comercial³⁷. Lógicamente, y al igual que en la lectura y escritura, también existían distintos niveles de enseñanza. En ocasiones se trataba simplemente de enseñar las cuatro operaciones aritméticas con números enteros, es, al menos, lo que entendemos cuando los documentos hablan de “*cuenta llana*” o “*contar las cuatro reglas*”, en otras, la enseñanza se extendía también a las operaciones con números fraccionados y mixtos, y en otras, se incorporaban operaciones matemáticas más complejas, como la regla de tres, cantidades compuestas relativas a las monedas de oro y plata, reglas para el cálculo fácil y rápido del tanto por ciento en la rendición de tributos, etc.³⁸.

Precisión que en algunos documentos se refiere también al tipo de lectura y escritura que el maestro se compromete a impartir. Así, Francisco Hernández se obliga con María de Heredia, esposa de Juan de Lorca, que en esos momentos se halla realizando un viaje a la China, a enseñar a su hijo Julián, de 8 años de edad, a “*leer en romance y cualesquier procesos de letra y lengua castellana*” y a escribir hasta que supiera letra “*de caxa redondilla de vna buelta y bastardo asimismo de vna buelta*”, durante dos años, con la obligación, en este caso, de tenerlo en su propia casa y de suministrarle comida, bebida, casa y cama³⁹. Por su parte, Juan Manuel se iguala con el tratante Alonso Hernández para enseñar a su hijo, Juan de Torres, de 7 años de edad, a “*escrevir redondillo e bastardo de buena forma e sin reglas que se buen escriuano y leer en libros de molde y en cartas de prosesado...*”⁴⁰.

Los tipos de escritura que aparecen mencionados como objeto de enseñanza son: *redonda, tirada, letra de molde, punto llano, letra de cortesano, letra de caja, procesado, bastardillo, redondillo, corrido, redondillo de una vuelta,*

por Egipto, Siria, Grecia, Sicilia y otros lugares. A su regreso a Pisa, en torno al año 1200, comenzó a componer diversas obras matemáticas, convirtiéndose en el más importante matemático de la Edad Media. De su obra *Liber abbaci*, escrito en 1202, se hicieron numerosas versiones abreviadas en vulgar (véase, Kurt VOGEL, *Fibonacci, Leonardo en Dictionary of Scientific Biography*, New York, IV, 1971, pp. 604-13, y Paul F. GRENDLER, *La scuola nel Rinascimento italiano*, Bari, 1991, pp. 329-330

37. Paul F. GRENDLER, *Op. cit.*, p. 331. Sobre el conocimiento del *ábaco* y su enseñanza, véase Warren VAN EGMOND, *The Commercial Revolution and the Beginnings of Western Mathematics in Renaissance Florence, 1300-1500*, Tesis doctoral, Universidad de Indiana, 1976, y *Practical Mathematics in the Italian Renaissance: A Catalogo of Italian Abacus Manuscripts ad Printed Books to 1600*, Firenze, 1981.

38. Sirvan de ejemplos los documentos siguientes: “*a contar las reglas generales con sus simples y compuestos, regla de tres y compañías y con tiempo y sin tiempo, y sumar, y restar en castellano*” (doc. núm. 32); “*y a contar de sumar, restar, multiplicar, medio partir e partir por entero, regla de tres con tiempo y sin tiempo, reglas de oro y plata*” (doc. núm. 18); “*que sepa bien sumar e restar e multiplicar e partir e regla de tres e compañías con tiempo e sin tiempo e anejas de fraudes y reglas de a tanto por çiento para redimir tributos*” (doc. núm. 14).

39. Doc. núm. 18.

40. Doc. núm. 26.

*bastardo de una vuelta, redondillo y bastardo de buena forma, bastardilla buena y bien formada*⁴¹.

De todo ello se deduce que, al menos a partir de la segunda mitad del siglo XVI, el aprendizaje de la lectura se realiza tanto sobre textos impresos como manuscritos, en libros y en documentos, en castellano y también en latín⁴², y en las diversas grafías, cursivas o sentadas, utilizadas para su ejecución, derivando, incluso, hacia una especialización, según las habilidades mostradas por el discípulo. Es el caso del contrato firmado entre Simón Mejía y Francisco Rodríguez para que enseñe a su hijo, Juan Rodríguez, de 7 años de edad, a “*escribir una forma de letra a la que el muchacho se aplicare*”, además de la lectura de textos impresos y manuscritos y las cinco reglas de cuenta⁴³. En palabras de Anastasio Rojo Vega, “*la enseñanza se efectúa, pues en diferentes niveles, de tal manera que los niños pueden acabar leyendo; leyendo y escribiendo; leyendo, escribiendo y contando; leyendo, escribiendo, contando y con las cinco reglas, etc. -e incluso especializado en el trazado de un determinado tipo de escritura- , con lo que los “grados de analfabetismo” son varios y no uno solo*”⁴⁴.

Nada dicen los documentos sobre el sistema de enseñanza, a no ser el hecho de que primero era la lectura, luego la escritura y por último las cuentas. La situación no debía de ser muy diferente a la descrita por Juan Luis Vives en dos de sus *Diálogos*. En el de “*Una lección*” dice:

“*MAESTRO: Toma el abecedario con la mano siniestra y este puntero con la derecha para señalar cada una de las letras; tente derecho, guarda tu sombrero bajo el sobaco. Oye con atención cómo yo nombraré las letras, y pon cuidado cómo las pronuncio. Procura decirlas después, cuando yo te lo pida, del mismo modo que yo las digo. Sígueme ahora a mí, que voy delante diciéndolas una a una. ¿Has entendido bien?*”

LUCIO: Creo que sí.

MAESTRO: Cada una de éstas se llama letra: de ellas cinco son vocales, A, E, I, O, U, que están contenidas en el vocablo español “oueia” (=oveja), que en latín se llama ovis. Acuérdate de este nombre. Hacen sílaba éstas con cualquiera o con más de las otras; sin vocal no se hace sílaba, y aun una vocal sola es sílaba no pocas veces. Todas las demás se llaman consonantes, porque no suenan si no se les junta vocal; así tienen un sonido imperfecto y manco, B, C, D, G, que sin la E suenan poco. De las sílabas se forman las voces o palabras,

41. Sobre los tipos de escritura véase: Juan de YCIAR, *Orthographia practica*, Madrid 1973; Emilio COTARELO Y MORI, *Diccionario Biográfico y Bibliográfico de calígrafos españoles*, Madrid 1913, t. I, pp. 7 y ss. y Fernando J. BOUZA ÁLVAREZ, *Del escribano a la biblioteca. La civilización escrita europea en la Alta Edad Moderna (siglos XV-XVII)*, Madrid 1992, p. 53

42. Docs. núms. 1, 25, 30 y 31. Sobre el aprendizaje del latín en Sevilla en este período, véase Juan GIL, *Op. cit.*

43. Doc. núm. 34.

44. Anastasio ROJO VEGA, *Ciencia y Cultura en Valladolid. Estudio de las bibliotecas privadas de los siglos XVI y XVII*, Valladolid, 1985, p. 28.

*y de éstas nace el hablar de que todas las bestias carecen; y tu no serás diferente de las bestias si no aprendes a hablar bien. Despabilate y pon cuidado. Anda, siéntate con tus condiscípulos y aprende la lección que te he dicho..."*⁴⁵.

Se trataba, en definitiva, de reconocer primero las letras del alfabeto, luego leer las sílabas, las palabras y las frases. El sistema era y ha sido el mismo para todos los escolares en todas las épocas⁴⁶. Por otra parte, la cartilla y el puntero mencionados en el texto vivesiano, presuponen la existencia de carteles con las letras del alfabeto sobre los muros de la escuela, según León Esteban y Ramón López Martín⁴⁷, o en todo caso, un encerado, como el que aparece en el inventario de Gaspar Vello, en el que el maestro las dibujase para luego señalarlas con el puntero, al tiempo que las pronunciaba y el alumno las repetía.

En el de "*La escritura*", Juan Luis Vives describe la práctica de la buena escritura y señala las características caligráficas de las letras:

"MAESTRO: Primero el abecé; después, cada sílaba de por sí; finalmente, los vocablos juntos, de este modo: "Aprende, niño, cosas que te hagan más sabio y, por tanto, mejor. Las voces son signos de vida entre los presentes y las letras entre los ausentes". Escribid esto, y después de haber comido, o mañana, volved aquí para que yo enmiende lo que hayáis escrito.

MANRIQUE: Así lo haremos; en tanto te encomendaremos a Cristo.

MENDOZA: Salud, maestro.

MAESTRO: Bien venidos.

MENDOZA: Hemos copiado la muestra cinco o seis veces en un mismo papel, y aquí traemos lo escrito para que lo enmiendes.

MAESTRO: Bien hecho. Otra vez dejad más distancia de una línea a otra para que haya espacio donde yo pueda corregir vuestros yerros y los enmendéis. Estas letras son muy desiguales, que en la escritura es cosa fea. Reparad cuán mayor es la u que la e, y la o que la redondez de esta p. Conviene que los cuerpos de las letras sean todos iguales.

MENDOZA: ¿A qué llamáis cuerpos?

MAESTRO: A los medios de las letras, no a los ápices y pies que tienen algunas. Tienen ápices la b y la l, y pies la p y la q. En esta misma m no son iguales las piernas; la primeras es más corta que la de en medio y tiene más

45. Juan Luis VIVES, *Diálogos*, pp.30-31. Véase también Felipe MATEU Y LLOPIS, "Decadencia de la escritura en el siglo XVI. El testimonio de Luis Vives", *Revista de Filología Española*, t. XXIX (1945), pp. 97-120.

46. Véase Stanley F. BONNER, *Education in Ancient Rome: From the Elder Cato to the Younger Pliny*, Berkeley-Los Angeles, 1977, pp. 165-80; Mario FALANGA *La scuola elementare nell'antica Roma*, Bari, 1979; H.I. MARROU, *Storia dell'educacionze nell'antichità*, Roma, 1984; Emmanuele CASAMASSIMA, *Trattati di scrittura del cinquecento italiano*, Milano 1966; Richard L. KAGAN, *Universidad y sociedad en la España Moderna*, Madrid, 1981, pp. 51-52 y nota 20; Vicenta CORTES, *La escritura y lo escrito. Paleografía y diplomática de España y América en los siglos XVI y XVII*, Madrid 1986, p. 5 y ss.; Paul F. GRENDLER, *La scuola nel Rinascimento italiano*, Roma-Bari, 1991, p.156 y ss. y Fernando J. BOUZA ÁLVAREZ, *Op. cit.*, p. 51 y ss.

47. León ESTEBAN y Ramón LÓPEZ MARTÍN, *Op. cit.*, p.45

largo el rabo, como aquella a. No apretáis lo que es menester la pluma sobre el papel, así apenas queda señalada la tinta, ni podréis conocer qué letras sean las que habéis escrito. Porque quisiste mudar estas letras por otras, rayendo algunas partículas con la punta del cuchillo, afeas más la escritura. Mejor hubiese sido pasar por encima la pluma borrándolo sutilmente y también escribir lo que queda de un vocablo al concluir una línea en el principio de la siguiente, con tal que las sílabas queden siempre enteras, porque la ortografía no permite que se partan. Dicen que César Augusto no dividía las palabras ni escribía las letras que le sobraban al principio de la línea siguiente, sino que allí las ponía cerrando todo con un semicírculo.

MANRIQUE: Con gusto le imitaremos por ser ejemplo de un rey.

MAESTRO: Haréis bien, porque ¿de cuál otro modo probaréis la nobleza de vuestra sangre? No juntéis tanto todas las letras ni tampoco las apartéis tanto todas. Hay algunas que piden ser ligadas con otras, las que tienen rabo, como son a, l, n; otras hay que punta, como son f y t; otras que no quieren ser ligadas, como las redondas, b, o, p. Al escribir tened la cabeza todo lo derecha que podáis, porque escribiendo cabizbajos o inclinada la cabeza fluyen los humores a la frente y a los ojos, de donde nacen muchas enfermedades y se enflaquece la vista. Aquí tenéis la muestra que escribiréis mañana si Dios os es propicio:

No fies tus negocios a las horas que pasan, pues lo que hoy no alcanzares no lograrás mañana.

Y esta otra muestra:

Si las palabras vuelan, vuela también la diestra; no bien calla la lengua, se detiene la mano.

MENDOZA: Maestro, Dios os dé salud y larga vida”⁴⁸.

Con respecto a las obras utilizadas para la enseñanza de la lectura hemos de señalar que, además de las típicas *cartillas*⁴⁹ de las que los impresores sevillanos, como Jacobo Cromberger, imprimieron grandes cantidades, también se utilizaron pliegos sueltos en lengua vernácula, conteniendo, por ejemplo, romances que eran cantados⁵⁰, y libritos tales como la *Crónica del Cid*, *Los siete*

48. Juan Luis VIVES, *Op. cit.*, pp. 60-69.

49. La *cartilla* o abecedario, según el *Diccionario de la Lengua Española*, en la primera acepción del término, es un “*cuaderno pequeño impreso, que contiene las letras del alfabeto y los primeros rudimentos para aprender a leer*” (20^a ed., Madrid, 1984, p. 284). Con el desarrollo de la imprenta su uso se generaliza y su contenido se fija: abecedario, silabario y aplicación práctica a través de la enseñanza de las oraciones más simples y difundidas, así como algunos rudimentos de catecismo y la tabla de Pitágoras. A veces se introducen también textos poéticos, sobre todo romances, y otros con una finalidad más educativa. Su tamaño era in-8^o y constaban de ocho hojas, o sea diciséis páginas, vendiéndose sin estar encuadernadas ni cosidas (Jaime MOLL, “La cartilla et sa distribution au XVIII^eme siècle” en *De l’alfabetisation...*, Toulouse, 1987, pp. 311-332)

50. Sobre la utilización de “pliegos sueltos para leer”, véase Ramón MENÉNDEZ PIDAL, *Romancero Hispánico*, Madrid, 1968, II, p. 185 y Antonio RODRÍGUEZ MOÑINO, *Diccionario bibliográfico de pliegos sueltos (siglo XVI)*, Madrid, 1970.

*sabios de Roma, Infante don Pedro y Abad don Juan y otros semejantes, como se dice en la protesta que, en el año 1560, elevó un grupo de impresores y libreros hispalenses, ante la prohibición del inquisidor Fernando de Valdés de imprimir y vender obras anónimas en lengua vernácula: "ay algunos libros de romance buenos en que leeen (sic) niños, como Sid Rui Díaz, y Infante don Pedro, y Abad don Juan, y otros semejantes los quales nunca tuvieron nonbre de autor y por esto no osamos ynprimirlos"*⁵¹.

Años antes, el 18 de julio de 1545, el impresor Simón Carpintero había firmado un contrato con Francisco Falero, vecino de la collación de San Martín y autor de un *Tratado del esphera*, impreso por Juan Cromberger en 1535, por el que se comprometía a imprimirle 1.000 volúmenes de un arte para mostrar a leer con una institución cristiana que había compuesto. La tirada, que había de comenzar el día 20 del mismo mes, se llevaría a cabo con todo sigilo ante el temor de que otros pudiesen adelantarse, concluyéndola a fines de septiembre, a razón de 1.000 pliegos de un pliego de cada tratado impresos cada día y precio de un maravedí por pliego. Se obligaba, asimismo, a no imprimir más que la cantidad convenida y a que ninguno de sus oficiales sacase ningún pliego del taller, recibiendo a cuenta 4.312 maravedís en forma de dos balas de papel. Klaus Wagner ha identificado la *Cartilla o Arte para mostrar a leer*, compuesta por Francisco Falero e impresa por Simón Carpintero, con el asiento núm. 451, sin lugar ni año de impresión, del *Manual gráfico descriptivo* de Francisco Vindel, cuya portada se reproduce y que este autor supone impresa en Sevilla en 1543⁵².

En un trabajo posterior, Klaus Wagner reproduce otro interesante documento por el que Simón Carpintero, el 6 de noviembre de 1559, da poder a Martín de Montesdoca -que hasta hacía muy poco había ejercido el oficio de impresor, ordenándose sacerdote a la muerte de su esposa en 1557- para que en su nombre compareciese ante su Majestad y señores de su muy alto Consejo, presidente y oidores de sus reales Audiencias y Chancillerías, y ante quien conviniese para que se le diese licencia para poder imprimir "*todas las suertes de libros y menuencias en que los muchachos deprenden a leer, ynpresos de cinquenta años a esta parte, fasta cantidad de cinquenta pliegos cada libro, no enbargante que por la premática real de Su Magestad está proyvido y mandado que no se ynprima sin licencia y esamen su Su Magestad*"⁵³. Nada más sabemos acerca de la gestión encomendada a Martín de Montesdoca, ni tampoco las bibliografías especializadas registran ninguna obra de este tipo impresa por Simón Carpintero y,

51. Clive GRIFFIN, *Los Cromberger. La historia de una imprenta del siglo XVI en Sevilla y Méjico*, Madrid, 1991, p. 162 y nota 105.

52. Klaus WAGNER, "Los impresores sevillanos Estacio y Simón Carpintero", *Archivo Hispalense*, 178 (Sevila, 1975), pp.135-142.

53. Klaus WAGNER, *Martín de Montesdoca y su prensa. Contribución al estudio de la imprenta y de la bibliografía sevillanas del siglo XVI*, Sevilla, 1982, p. 124, doc. núm. 67. Sin lugar a dudas se hace alusión a la Pragmática otorgada, a petición de las Cortes de Valladolid, por Felipe II, y en su nombre por la princesa doña Juana, el 7 de septiembre de 1558, por la que se establecía, entre otras cosas, que todos los libros impresos en Castilla o importados desde la Corona de Aragón, Navarra o el extranjero, debían ser presentados al Consejo para su examen y aprobación.

como acertadamente señala Klaus Wagner al referirse al caso de la “*Cartilla*” de Francisco Falero y que también puede ser válido para éste, “*aun contando con que se trata de un tipo de publicación condenada a una vida efímera y de rápido desgaste, como todo material escolar, la ausencia de noticias documentales al respecto suscita la duda de si la empresa se llevaría realmente a buen término*”⁵⁴. Antonio Viñao Frago, después de consultar diversas bibliografías y catálogos, sólo ha censado un total de diez *cartillas* impresas en España a lo largo del siglo XVI, la primera hacia 1526 y la última en 1596; algunas de ellas en paradero desconocido o perdidas definitivamente⁵⁵.

Como resultado de nuestra propia investigación, sabemos que al mercader de libros, Alonso de Mata, se le concedió privilegio para imprimir “*el Catón con el abc y el beaba al principio*”, con fecha del 27 de junio de [1584], y en virtud de él se hizo la impresión, lo que dió origen a un pleito con el Prior y Cabildo de la Iglesia de Valladolid, que a su vez tenía privilegio para la impresión de las *Cartillas de la doctrina cristiana*⁵⁶. Para la administración y venta de estas *cartillas* en los arzobispados de Sevilla y Granada y obispados de Cádiz, Jaén y Badajoz, durante los años de 1587 y 1588, se firmó un asiento entre Bautista de Espinosa, vecino de Sevilla en la collación de Santa María, en nombre de la Iglesia de Valladolid, y Lucas de Belorado, vecino de la collación de Santa Martín, el 8 de octubre de 1587, y dos años más tarde, el 4 de julio de 1589, otro entre Juan de Aranda Gumiel, en nombre de la citada Iglesia, vecino de la collación de la Magdalena, y el impresor Alonso de la Barrera, vecino de la collación de Andrés, para el período comprendido entre el 9 de septiembre de 1588 y el mismo día y mes de 1590 y en los obispados de Málaga, Guadix, Córdoba y Coria, vicaría de Lepe, ducado de Feria y villa de Zafra, además de los lugares citados⁵⁷.

Por otro parte, en el inventario de bienes de García Beltrán de la Peña, maestro de enseñar a leer y escribir, redactado el 13 de mayo de 1578 ante el escribano público de Sevilla, Luis Sánchez Guerrero, hallamos, además de cuatro resmas y cinco manos de papel, una navajeta y un cuchillo de cortar plumas, una piedra de afilar, un cuchillo viejo de recortar, una escribanía vieja, una regleta de ébano, un cartel puesto en su bastidor con sus iluminaciones escrito de letra redonda gruesa razonable -posiblemente un cartel anunciador de los tipos de escritura enseñados en su escuela-, ocho mazos de cañones, una tinajuela verde con tinta, es decir, los instrumentos propios de su oficio, hallamos -decíamos- tres manos de *cartillas*, “*libros de San Alejo*” y dos “*libros chicos de Contemplación*”, lo que nos induce a pensar que también eran utilizados para la enseñanza de la lectura⁵⁸.

54. Klaus WAGNER, “Los impresores sevillanos...”, p.139.

55. Antonio VIÑAO FRAGO, *Op. cit.*, pp. 52-55.

56. El privilegio fue concedido por Felipe II, el 20 de septiembre de 1583, por un período de tres años para “*hacer imprimir y vender los abecedarios en los cuales los niños aprenden a leer en estos reinos (de Castilla)*”, a fin de financiar los trabajos de la nueva iglesia proyectada por Juan de Herrera (Jaime MOLL, *Op. cit.*, p. 312)

57. En un próximo trabajo daremos conocer toda la documentación localizada al respecto.

58. A.H.P.S., Leg. 8.406, ff. 159v-161v. La *Vida de San Alejo* es un poema anónimo francés, escrito hacia 1040. Consta de 125 estrofas a través de las cuales se cuenta la historia de un joven

La enseñanza de las primeras letras y el aprendizaje de las artes del libro en siglo XVI en Sevilla.

En el Cuadro II recogemos las existencias que de estos libros aparecen en los inventarios de las librerías- tiendas de Jacobo Cromberger (1528), Pedro de Morales (1539), Juan Cromberger (1540), Rodrigo de Vitoria (1546) y Sebastián de Trujillo (1599)⁵⁹. Datos que, sin duda, podrán ser completados cuando publiquemos la documentación localizada sobre el comercio librario.

Aunque en cuatro de estos inventarios aparecen los precios de los libros, ningún tipo de conclusión podemos inducir⁶⁰. No obstante, en el ya citado asiento firmado, el 8 de octubre de 1587, entre Bautista de Espinosa y Lucas de Belorado para la administración y venta de las *Cartillas de la doctrina cristiana* durante los años de 1587 y 1588, taxativamente se dice: “*con que no abéis de poder bender ni bendáis cada cartilla a más de quatro maravedís*”. Es el mismo precio que se solicita fuese fijado para estos instrumentos de lectura ante las Cortes de 1592-1598, aduciéndose que eran vendidos a tres o cuatro veces su precio⁶¹. Idéntica queja la hallamos en la petición elevada por el librero sevillano, Baltasar de los Reyes, a los jurados de la ciudad de Sevilla, quien afirmaba que una cartilla costaba diez maravedís, precio que, según él mismo confiesa, resultaba excesivo para las viudas pobres, siendo esa la causa de que muchos niños no fuesen a la escuela⁶².

noble que abandona a su esposa el día de su boda para marchar como peregrino, pasando los últimos 17 años de su vida bajo la escalera de su palacio, recogido como mendigo por sus padres y esposa, sin conocer su auténtica identidad hasta después de muerto. La historia procede de una obra en latín que es traducción de un original griego. En cuenta al *Libro de contemplación*, se trata sin duda de la obra más extensa de Ramón LLull, compuesta en 1271 en Mallorca, primero en lengua árabe y luego en catalán. Se halla dividida en 366 extensos capítulos, para servir de meditación cada día del año mediante la alabanza y gloria de Dios. Ha sido comparada en la literatura catalana con la *Divina comedia* en la italiana.

59. El primero fue publicado por Clive GRIFFIN, “Un curioso inventario de libros de 1528”, *El Libro Antiguo Español. Actas del Primer Coloquio Internacional* (Madrid, 18-20-XII), Madrid, 1988, pp. 189-224; el de Juan Cromberger lo fue por José GESTOSO Y PÉREZ, *Noticias inéditas de impresores sevillanos*, (Obra póstuma), Sevilla, 1924, pp. 73-99, aunque con un gran número de errores de lectura. Los tres restantes son inéditos y serán publicados en un próximo trabajo.

60. Véase a este respecto Clive GRIFFIN, *Los Cromberger*, pp.175-178

61. “*Vuestra Magestad hizo merced a la Iglesia de la ciudad de Valladolid de la impresión de las cartillas para enseñar a leer a los niños y la Doctrina Cristiana; y aunque se mandaron tassar y tassaron a quatro maravedis, se venden con tanto exceso y desorden, que llevan a doze y a dieziseis maravedis por cada una: y como los niños rompen tantas, y los que las gastan más son los hijos de gente pobre, que tienen necesidad desta demasia para su sustento, suplicamos a V. Magestad mande so graves penas, que la dicha tassa se guarde y no exceda de ella*”. Así se cumplió, en virtud de la Real Pragmática de Felipe II de 1594 (León ESTEBAN y Ramón LÓPEZ MARTÍN, *Op. cit.*, p. 47 y notas 48-49; Richard L. KAGAN, *Op. cit.*, p. 62 y nota 59 y Jaime MOLL, *Op. cit.*, pp. 313-314).

62. La petición rezaba así:

“*Muy Illms. Señores:*

Baltasar de los Reis, librero, digo yo que quiero dar a los niños pobres, por amor de Dios, un A.B.C., de mi mano hecho, por causa que no van a la escuela porque vale una cartilla diez maravedis, y las viudas pobres no tienen diez maravedis para dar a una cartilla.

Por tanto suplico a V^a S^a, por amor de Dios, me mande dar la dicha-licencia para que nadie me lo impida.

Otrosí, mande V^a S^a, con diligencia se pida en Cortes se abaje las cartillas, porque para gran

Otra cuestión, no menos interesante, sería ver el nivel económico y social de los padres. Aunque el número de contratos localizados no permite establecer conclusiones al respecto, sí debemos reseñar que, entre aquellos que mencionan ese dato, hay dos escribanos, uno de su Majestad y otro público del lugar de Villaverde, dos tratantes, dos mercaderes, dos espaderos, dos labradores, un bancalero, un platero, un sillero, un sastre, un albañil, un mesonero y un linero, es decir, todos pertenecen a diferentes estratos de la clase trabajadora⁶³. En cuanto a los maestros de primeras letras, hay que señalar el hecho de que, al menos, tres se titulan “*escribanos*” y uno “*notario*”, reflejo, sin duda, de la pervivencia de las tradiciones artesanales medievales de los escribanos y notarios enseñando a escribir a sus hijos y a unos poco aprendices⁶⁴; otro es de nacionalidad portuguesa y otro clérigo presbítero. Y, finalmente, cómo no señalar, al menos, la total ausencia de la mujer en estas escuelas de primeras letras⁶⁵.

Finalmente, los docs. núms. 7 y 29 del apéndice I difieren de los contratos hasta aquí analizados, y ello porque no se trata como éstos de contratos para la enseñanza de las primeras letras sino de aprendizaje del oficio de “*maestro de enseñar mozos a leer y escribir*”, parangonándose así con los documentos que en el siguiente epígrafe analizaremos.

En efecto, en el primero, Gaspar Vello, mayor de 18 años y menor de 25, natural de la ciudad de La Guardia en el Reino de Portugal, conviene en 1544 con Melchor de Aguilar Acevedo en servirle durante dos años en el oficio de maestro de escuela, a cambio de la comida, bebida, casa y cama, así como de todos los pares de zapatos que durante ese tiempo precisase y de que le enseñe el oficio de “*maestro e todas las formas de letras y debuxos y luminaciones*”. Se trata, pues, de un contrato como ayudante de la escuela que Melchor Aguilar Acevedo tenía en la collación de Santa María.

El doc. núm. 29 es aún más interesante, por las noticias que suministra acerca del sistema de enseñanza de las primeras letras en la Sevilla de fines del siglo XVI, de ahí que lo hallamos transcrito en su totalidad. Por él, el 20 de julio de 1590, Pedro Méndez, vecino de la collación de Santa Marina, se obliga con Antón Clemente, maestro de enseñar a leer y escribir y vecino de la citada

perjuicio a las viudas pobres. Baltasar de los Reis” (Joaquín GUICHOT, *Op.cit.*, p. 314 y Richard L. KAGAN, *Op. cit.*, p.62)

63. Véase Bartolomé BENNASSAR, *La España del Siglo de Oro*, Barcelona, 1983, p. 287.

64. Richard L. KAGAN, *Op. cit.*, p. 53.

65. Sobre la producción escrita de las mujeres y la mentalidad que en ellas se refleja, véase las ediciones de las jornadas de la Asociación cultural Al-Mudayna: *La voz del silencio.I. Fuentes directas para la historia de las mujeres (siglos VIII-XVIII)*, ed. de Cristina SEGURA GRAIÑO, Madrid, 1992, *La voz del silencio. II. Historia de las mujeres: compromiso y método*, ed. de Cristina SEGURA GRAIÑO, Madrid, 1993; *La sabias mujeres. Edad Media*, ed. de María del Mar GRAÑA CID, Madrid, 1994; *De leer a escribir. La educación de las mujeres como arma de liberación de las mujeres*, correspondiente a las jornadas del 7 al 9 de marzo de 1994, inédito; y *La sabias mujeres. II. Siglos III-XVI*, jornadas a celebrar del 8 al 10 de marzo de 1995.

collación, a servirle en su casa por “*domine de vuestra escuela*”, durante dos años, a contar desde el día de la fecha y bajo una serie de condiciones sumamente interesantes, dándole como fiador a Pedro Martín, albañil. Las condiciones son las que siguen:

1º. Le servirá durante ese tiempo por “*domine de escuela*”, haciendo todo lo tocante a dicho oficio con diligencia y cuidado, enseñando a los discípulos a leer y a cortar plumas y cumpliendo la orden que el maestro le diere con solicitud.

2º. Los niños que como tal domine “*truxere y adquiriere a la dicha escuela*”, teniendo él cargo de ellos, ha de ser por orden del maestro y dándole cuenta de ellos para que los concierte con sus respectivos padres. Al término de los dos años se obliga a dejarlos libres en la escuela y a no traerlos más ni encagarse de ellos, aunque sus padres lo quisieran.

3º. El maestro, Antón Clemente, le dará de comer y beber y, todos los domingos y fiestas, de almorzar y cenar libra y media de pan y media libra de carne y pescado, además de ocho maravedís en dinero. Si quisiere la ración de los días de fiesta en dinero, se la ha de dar, y los demás días de trabajo la comida y bebida, como queda dicho.

4º. Además de ello, el salario mensual será de cinco reales y medio, durante los dos años; con tal declaración que, cuando tuviese a su cargo cuatro muchachos para llevar y traer a la escuela, lo que ganará con ellos y se le darán serán 16 reales al mes, desde entonces hasta finalizar los dos años, dejando de percibir el salario inicial estipulado. Se establece también que no tendrá a su cargo más de seis niños para traer y llevar a la escuela, a no ser con el consentimiento previo del maestro.

5º. Si cumplidos los dos años de servicio quisiera poner y asentar escuela para usar de este arte, no podrá hacerlo, bajo pena de 50 ducados, dentro de estas cuatro collaciones de la ciudad de Sevilla: Santa Marina, San Julián, San Gil y San Marcos.

6º. Tendrá obligación de acudir a la escuela todos los días, mañanas y tardes a las horas acostumbradas, y estar en ella hasta que sea la hora de sacar a los niños y devolverlos a sus casas.

7º. Finalmente, el maestro está obligado a darle los “*probecos de los niños que vinieren a la dicha escuela y ouieren menester domine*”.

El documento permite constatar varios hechos, que no hacen sino corroborar lo ya dicho por el calígrafo coetáneo Juan de la Cuesta en su obra: *Libro y tratado para enseñar a leer y escribir brevemente*, publicado en Alcalá de Henares en 1589.

En primer lugar, la existencia en las escuelas primarias de ayudantes, quienes se repartían el cuidado de los niños matriculados, en este caso en grupos de cuatro, no pudiendo sobrepasar el número de seis, a no ser con el consentimiento previo del maestro. Estos ayudantes⁶⁶ recibían el nombre de “*domine de*

66. A ellos se refiere Juan Luis VIVES cuando expresa la posibilidad de que los niños que “*sean muy a propósito para las ciencias, deténganse en la escuela para que sean maestros de otros*” (Juan

escuela” y entre sus competencias estaban el llevar los niños a la escuela y devolverlos a sus casas, una vez finalizada la jornada docente, y, dentro de ella, enseñarles a leer y a cortar plumas, y más concretamente, en palabras del autor citado, “*cortar y temperar la pluma hasta tomarla y menearla a la mano*”, operación previa antes de pasar a ejecutar los primeros trazos de las letras sobre la hoja de papel. Circunstancia que también describe con gran minuciosidad Juan Luis Vives en su *Diálogo sobre la escritura*, después de enumerar los distintos instrumentos y materias utilizados en tiempos pasados. Dice así:

“MAESTRO:... Escribimos con plumas de ganso y algunos con plumas de gallinas. Las vuestras son muy a propósito porque tienen el cañón recio, largo, limpio y sólido. Quitad las plumillas con el cuchillo y cortadlas algo de la cola; raedlas también por si tienen alguna aspereza, que las lisas son mejores.

MANRIQUE: Yo nunca las traigo sino limpias. Mi maestro me enseñó a ablandarlas y pulirlas con saliva, entregándolas en el sayo o en las calzas.

MAESTRO: Buen consejo es.

MENDOZA: Enséñenos a cortar las plumas.

MAESTRO: Lo primero cortaréis por entrambas partes el cabo de la pluma, para que quede con dos horquillas; luego haréis poco a poco con el cuchillo por la parte de arriba una abertura, que se llama “crema”; después igualaréis los dos pies pequeñitos, o, si queréis, piernecitas, con tal que el izquierdo sea un poco más largo, porque sobre él estriba la pluma al escribir, y conviene que esta diferencia apenas se pueda percibir. Si quieres apretar mucho la pluma y formar más la letras, tenla con tres dedos; si quieres escribir con más ligereza, tenla con los dos, pulgar e índice, como hacen los italianos, porque el dedo del medio más que ayudar detiene y templá el curso para que no sea demasiado”⁶⁷.

La formación de esos grupos reducidos de alumnos dentro de la escuela no parecen estar fijados en principio por el maestro, sino que más bien son el resultado de las cualidades de captación del ayudante, o mejor del “*domine de escuela*”, para hacerse con una clientela. Sólo así se explica la segunda de las condiciones establecidas en el contrato y que se limite el número de alumnos que puede tener el ayudante a su cargo. No sólo ha de dar cuenta al maestro de los niños que “*truxere y adquiriera a la escuela*” para que sea éste quien se concierte con sus padres, firmando contratos de enseñanza similares a los analizados, sino que, finalizados sus dos años de servicio en la escuela de Antón Clemente, ha de dejar de ocuparse del grupo, aún en el supuesto de que los padres de los alumnos quisieran que continuasen a su cargo.

Por otro lado, y dado el sistema de pago establecido en el contrato -un salario inicial de cinco reales y medio al mes que luego se convertirá en un porcentaje de cuatro reales mensuales por alumno captado para la escuela y bajo su cuidado-, es natural que el maestro limitase el número de alumnos que el ayudante pudiese tener, ya que de no ser así, un buen ayudante con gran capacidad

Luis VIVES, *Tratado del Socorro de los Pobres*, Valencia, s. a., p. 118 y León ESTEBAN y Ramón LÓPEZ MARTÍN, *Op. cit.*, p. 36 y nota 27).

67. Juan Luis VIVES, *Op. cit.*, p. 62.

La enseñanza de las primeras letras y el aprendizaje de las artes del libro en siglo XVI en Sevilla.

de atracción podría llegar a ser un serio competidor para el propio maestro. Otra de las condiciones señaladas es que éste no pueda negarle los "*probecos de los niños que vinieren a la dicha escuela y ouieren menester domine*" y que hemos de entender referida a aquellos alumnos que él no hubiese traído a la escuela y le faltasen para completar su grupo de cuatro.

Además de todo ello, el maestro se compromete a darle la comida y bebida, incluso los domingos y festivos, cuya ración se estipula sea de libra y media de pan y media libra de carne y pescado, o el equivalente en dinero, además de ocho maravedís.

Cumplidos los dos años de servicio, durante los cuales tiene la obligación de acudir a la escuela, mañana y tarde, y ha adquirido experiencia pedagógica, amén de las condiciones intelectuales y morales exigidas, el ayudante estaba en disposición de crear su propia escuela y ejercer en ella el arte aprendido. Cosa que podría llevar a cabo, siempre que no fuese, bajo pena de 50 ducados, dentro de las cuatro collaciones mencionadas, que eran, sin duda, el distrito docente que tenía asignado la escuela de Antón Clemente, y después de haber superado un examen y haber dada garantías de que usaría bien y lealmente su oficio, al igual que en 1558 hizo Hernando Gutiérrez, como hemos visto.

Este es el panorama de la enseñanza primaria en la Sevilla del siglo XVI, según se desprende de la documentación localizada. Es de esperar que nuevas fuentes lo completen en un futuro.

2. EL APRENDIZAJE DE LAS ARTES DEL LIBRO

Dos fueron las vías a través de las cuales se aprendieron las habilidades que permitían intervenir en la elaboración del libro, ya fuese manuscrito o impreso: los contratos de aprendizaje redactados ante notario y la transmisión de saberes de padres a hijos, como fueron los casos de la familia Torquemada y Orta, entre los escribanos de letra de obra, y la de los Cromberger, entre los impresores, por citar algunos.

Disponemos de un total de 32 contratos de este tipo, con una cronología que va desde el año 1495 a 1599, a los que hay que sumar tres documentos relacionados con el incumplimiento de las obligaciones contraídas en aquéllos por una de las partes⁶⁸.

Cuatro son contratos para aprender el oficio de escritor de libros o de escribanos de letra de obra⁶⁹, cinco son de pintores o iluminadores⁷⁰; nueve son de impresores⁷¹, y los catorce restantes de librereros.⁷²

68. Docs. núms. 8, 18 y 20.

69. Docs. núms. 1, 4, 9 y 21

70. Docs. núm. 3, 5, 6, 10 y 16. Se recojen los contratos otorgados por aquellos pintores, que sin titularse expresamente iluminadores, desempeñaron alguna vez estas funciones en los libros catedráticos

71. Docs. núms. 11, 12, 15, 17, 22, 23, 28, 33 y 35.

72. Docs. núms. 2, 7, 13, 14, 19, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32 y 34.

Son contratos, como ya apuntamos, distintos a los hasta ahora examinados de enseñanza de las primeras letras y, en cambio, similares al doc. núm. 7 del apéndice I, que también es un contrato para el aprendizaje de un oficio, en ese caso, el de maestro de enseñar mozos a leer y escribir, si bien es cierto que en dos ocasiones la enseñanza del oficio -el de librero- lleva aparejada también la enseñanza de la lectura y escritura.⁷³

En ellos se refleja todo un abanico de posibilidades y circunstancias, referidas no sólo a la edad del aprendiz y duración del período de aprendizaje, sino también a otras formalidades y condiciones, que enseguida analizaremos.

A diferencia de los contratos de enseñanza de las primeras letras, en los que, salvo un caso, el otorgante era el propio maestro, en éstos es el aprendiz, cuando es mayor de edad, o su representante legal, cuando es un menor: el padre, la madre viuda, un tío, un procurador nombrado por juez competente, y en el caso de Lope Sánchez, el clérigo presbítero Cristóbal Blázquez, cuya relación de parentesco, si es que la había, ignoramos⁷⁴. La edad oscila de los 7 años que tenía Juan, hijo de la viuda Mari Sánchez, cuando entró como aprendiz del librero Francisco de Salazar⁷⁵, a los más de 24 con los que contaba Pedro López de Villarán, natural de la villa de Oña, cuando se puso al servicio del escritor de libros, Diego de Orta⁷⁶. Francisco Botello, natural de Lisboa, había superado los 25 años cuando entró al servicio del librero Juan Bautista de Alfaro, por un período de siete meses, si bien el contrato se rescindió a los cinco días de su firma⁷⁷.

Como ya apuntamos, tampoco el período de aprendizaje es uniforme para ninguno de los cuatro oficios, aunque lo normal son dos o dos años y medio⁷⁸, que en el caso del contrato firmado por el ya citado, Cristóbal Blázquez, y el escribano de letra de obra, Juan de León, es prorrogable hasta que el aprendiz, Lope Sánchez, domine el oficio, sin que este alargamiento conlleve ninguna otra obligación por parte del maestro más que la enseñanza⁷⁹. En el de Rodrigo de Lucena con el licenciado e impresor, Pedro de Luján, se establece que todo el tiempo que demás estuviere de los dos años firmados para que le enseñe el oficio de componedor, le habría de pagar el sueldo que se solía abonar a un oficial de imprenta hasta finalizar el aprendizaje⁸⁰, de lo que se deduce que el no alcanzar en el plazo fijado las habilidades contratadas se imputaba al maestro y no al aprendiz. Los de menor duración son los concertados entre el platero Juan de Ocaña y el iluminador Juan Sánchez de Castro para que éste enseñe a su hijo Francisco, de 14 años de edad, todas las cosas relativas a su oficio durante ocho meses⁸¹, y el de Pedro López de Villarán con el escritor de libros, Diego de Orta, desde el 7

73. Docs. núms. 19 y 27.

74. Doc. núm. 9.

75. Doc. núm. 19.

76. Doc. núm. 21.

77. Doc. núm. 29.

78. Docs. núms. 1, 2, 4, 5, 9, 11, 17, 22 y 31.

79. Doc. núm. 9.

80. Doc. núm. 17.

81. Doc. núm. 3.

de noviembre de 1559 al 24 de junio del año siguiente⁸². En este caso, y aunque, como en los demás contratos de aprendizaje, expresamente se menciona la obligación del maestro a enseñar su oficio ("*e más me enseñéys el dicho arte de escritor de libros*"), la edad del aprendiz -más de 24 años- y el elevado sueldo que percibe -100 ducados al final, de los que se le irá descontando lo que necesitase entretanto para vestir- nos lleva a pensar en un contrato de servicios más que en uno de aprendizaje. No olvidemos que por esta fecha -1559- Diego de Orta estaba ya trabajando de pleno en los libros de coro catedralicios y no sería descabellado pensar que Pedro López de Villarán fuese uno de sus ayudantes⁸³.

El período de aprendizaje se amplía al año en el concierto de Antonio de Espinosa con el impresor Juan Canalla⁸⁴; al año y medio en el de Gil Vicente con el librero Alonso Márquez⁸⁵; a tres en los de Juan de Tapia con el pintor Alejo Fernández; Julián Marichal con el impresor Simón Carpintero, Juan Alonso con el librero Alonso Montero y Andrés Alvarez con el también librero Diego de Huerta⁸⁶; a cuatro en los de Francisco Gómez y Hernando de Ávila con el impresor Alonso de la Barrera⁸⁷; a cuatro y medio en los de Francisco, hijo de Catalina Rodríguez, con el librero Pedro de Sonsoles, y Francisco, hijo del pintor de imaginiería, Gonzalo Pérez, con el también librero, Francisco Rodríguez⁸⁸; a cinco en el de Alonso de Alarcón con el librero Pedro Fernández⁸⁹; a cinco y medio en el de Cristóbal con el librero Diego Núñez⁹⁰; a seis en los de Jerónimo, hijo de García de Cuéllar, con el librero Gabriel Ramos, Lorenzo Fernández con el librero Juan Becerro; Alonso, hijo de Beatriz Díaz, con el impresor Hernando de Lara, y Juan Antonio con el impresor Rodrigo de Cabrera⁹¹; a siete en los de Juan, hijo del sastre Alonso Sánchez, con el iluminador Andrés Ramírez y Juan Bautista, hijo de la viuda Ana Ruiz, con el librero Diego de León⁹²; a ocho en el de Felipe, hijo de Juan Martín y sobrino del pintor Diego de Moreda, con el también pintor Juan Chacón⁹³, y, finalmente, a doce en el de Juan, hijo de la viuda Mari Sánchez, con el librero Francisco de Salazar⁹⁴.

De este abanico de posibilidades que se dan, tanto en la edad del aprendiz como en la duración del aprendizaje, y que aparecen recogidas en el Cuadro III, podemos hacer notar, sin embargo, algunos hechos:

82. Doc. núm. 21. Por el mismo período entró Francisco Botello al servicio del librero Juan Bautista de Alfaro, pero el contrato se canceló a los cinco días (doc. núm. 29).

83. Carmen ÁLVAREZ MÁRQUEZ, *El mundo del libro en la Iglesia Catedral de Sevilla en el siglo XVI*, Sevilla, 1992, p. 301 y ss.

84. Doc. núm. 15.

85. Doc. núm. 13.

86. Docs. núms. 6, 12, 30 y 34.

87. Docs. núms. 23 y 28.

88. Docs. núms. 14 y 27.

89. Doc. núm. 7.

90. Docs. núm. 25.

91. Docs. núms. 24, 32, 33 y 35.

92. Docs. núms. 10 y 26.

93. Doc. núm. 16.

94. Doc. núm. 19.

1^o. Los cuatro aprendices de escritor de libros -uno de ellos lo hemos de considerar ya avezado en el citado arte- sobrepasan los 14 años de edad y todos, salvo el citado caso, tendrán un aprendizaje de dos años.

2^o. Los catorce contratos de aprendizaje del oficio de librero confirman, como ya apuntara Philippe Berger⁹⁵, la existencia de hecho de una jerarquía y de unas técnicas que había que aprender para el buen desarrollo de la actividad, que en dos ocasiones se ven acompañadas también de la enseñanza de la lectura y escritura. Entre sus aprendices se encuentran, junto con los del oficio de iluminador, los de menor edad y los contratos son, por el contrario, los de mayor duración, superando en ocho de los catorce los cuatro años de servicio.

3^o. Los aprendices del oficio de impresor superan la edad de 15 años, a excepción de Alonso, hijo de Beatriz Díaz, que tenía 10 cuando entró servir con Hernando de Lara⁹⁶, y por lo que respecta a los años de aprendizaje no parece existir una norma, yendo del año a los seis años.

Es lógico pensar que, de igual forma que el aprendizaje se podía prorrogar, una vez cumplido el plazo fijado en el contrato, hasta alcanzar el nivel de conocimiento deseado -caso de los docs. núms. 9 y 17-, también cabía la posibilidad de dar fin antes, en el supuesto de que el aprendiz así lo quisiera, alegando conocer el oficio, como se precisa en el primero de los documentos citados. Por otra parte y aunque desconocemos las condiciones del contrato firmado entre el librero, Macias de Salamanca, natural de Salamanca, y el también librero sevillano, Maestro Pedro, lo cierto es que el 2 de abril de 1530 el primero exime al segundo de todas las obligaciones que con él tenía contraídas durante el tiempo que estuvo a su servicio hasta el 15 de enero del año en curso, lo que nos lleva a pensar en una escisión del contrato antes del tiempo fijado⁹⁷. Otro tanto sucedió con los firmados por Francisco Botello y Juan Martín Escudero con los libreros, respectivamente, Juan Bautista de Alfaro y Alonso Montero, que se rescindieron al poco tiempo de su firma⁹⁸.

En todos los casos, salvo en uno -doc. núm. 4-, la enseñanza de los respectivos oficios lleva aparejado el proporcionar al aprendiz durante los años de servicio comida, bebida, casa y cama, que en doce ocasiones se complementa, además, con el vestido y calzado⁹⁹, o con sólo éste¹⁰⁰.

En siete la remuneración por los servicios prestados se reduce a la entrega de un equipo completo de vestir al final, constituido, generalmente, por un sayo, una capa de paño de la tierra, unas calzas del cordellate, un jubón de fustán, dos camisas de lino, un bonete, un cinto y un par de zapatos, todo nuevo¹⁰¹, o una suma en

95. Philippe BERGER, *Libro y lectura en la Valencia del Renacimiento*, Valencia, 1987, t. I, p. 242.

96. Doc. núm. 33.

97. Doc. núm. 8.

98. Docs. núms. 29 y 30.

99. Docs. núms. 2, 7, 14, 16, 19, 24, 25, 27, 31, 33, 34 y 35.

100. Doc. núm. 26.

101. Docs. núms. 10, 14, 16, 24, 25, 26, 27, 31 y 33.

metálico para el citado fin ¹⁰², o ambas cosas -equipo y dinero- a la vez ¹⁰³. Todos son contratos de larga duración, superando los cuatro años y medio de estancia en el taller del maestro, que en seis casos es librero, en dos iluminador y en otras dos impresor.

En once contratos ¹⁰⁴, a la finalidad de adquirir unos conocimientos necesarios para el desarrollo de una actividad futura, se une la obtención de unas ganancias materiales en el interim. Tampoco en este aspecto parece existir alguna normativa, ni en las cuantías percibidas por los servicios prestados, ni en el modo de efectuarlas. Unas veces el pago se hace al término del servicio, otras por los tercios del año, otras como se fuere sirviendo, y otras, finalmente, en pagas mensuales, que en tres casos experimentarán un incremento con el paso del tiempo. Así, Alonso, hijo de Alonso Hernández, de más de 20 años de edad, recibirá durante su primer año de estancia en el taller del impresor Andrés de Burgos "*para aprender a componer, a tirar y a dar la tinta*" 153 maravedís mensuales y 170 durante el segundo ¹⁰⁵. El flamenco Julián Marichal, hijo de Alexandre Marichal, natural de Brujas, ganará durante los dos primeros años de servicio en el taller del impresor Simón Carpintero 136 maravedís al mes y medio ducado (187,5 maravedís) durante el tercero ¹⁰⁶. Rodrigo de Lucena, hijo de Juan de Lucena, de más de 15 años de edad, cobrará un ducado mensual durante el primer año de servicio en el taller del licenciado e impresor, Pedro de Luján, para que le enseñase a componer, tanto en latín como en romance, y 12 reales más un cuartillo de vino diario durante el segundo ¹⁰⁷.

En cuanto a las sumas percibidas, descata por encima de todas las demás los 37.500 maravedís que recibirá Pedro López de Villarán por siete meses y medio al servicio del escritor de libros Diego de Orta, lo que supone un sueldo mensual de 5.000 maravedís, más de doce veces la cantidad percibida por el aprendiz mejor pagado, el antes citado Rodrigo de Lucena (400 maravedís y cuartillo de vino diario).

Ni siquiera en el caso de impresores al servicio de otros hemos encontrado sueldos tan elevados. Así, en 1527, Francisco Valli, impresor francés, estante en Sevilla, concierta con el naipero Juan Viridán, vecino de la collación de la Magdalena, en servirle durante un año a imprimir, tanto letra como naipes, y en todos los demás trabajos tocantes a dicho oficio, a cambio de la comida, bebida, casa y cama y tres ducados mensuales ¹⁰⁸. En 1568, nueve años después de la firma del contrato de Pedro López de Villarán con Diego de Orta, el impresor Gabriel Ramos, vecino de la collación de San Pedro, otorga carta de adeudo en

102. Doc. núm. 35.

103. Doc. núm. 19.

104. Docs. núms. 5, 6, 7, 11, 12, 13, 15, 17, 21, 22 y 23.

105. Doc. núm. 11.

106. Doc. núm. 12.

107. Doc. núm. 17.

108. A.H.P.S., Leg. 1527, ff. 309v-310r.

favor del también impresor Juan Gutiérrez, vecino de la collación de Santa María, de 281 reales, parte de libros que le había comprado y parte de un préstamo que le había hecho, prometiendo pagárselos en el plazo de ocho meses y confensando - y esto es lo que aquí nos interesa- estar saldado de todos los maravedís que Juan Gutiérrez le debía por cuatro meses y diez días que trabajó en su casa en la prensa que allí tenía, a razón de 92 reales mensuales, comprometiéndose a trabajar los trece días que dejó de hacerlo sin recibir nada más a cambio ¹⁰⁹. Aún en este caso, existe una notable diferencia entre el sueldo de un impresor y un escritor de libros al servicio de otro maestro del oficio. Lo que viene a demostrar no sólo el alto costo de un libro manuscrito, sino también las elevadas ganancias que podía llegar a obtener un escritor de libros de consolidado prestigio como fue Diego de Orta, quien en 1559 y, según los datos localizados, recibió sólo de la Iglesia Catedral de Sevilla más de 80.000 maravedís por los servicios prestados en la escritura e iluminación de sus libros ¹¹⁰.

A excepción, precisamente, del caso de Pedro López de Villarán, que, como dijimos, hemos de considerar más que como un contrato de aprendizaje como uno de servicios, similar a los con anterioridad citados, en los tres contratos de aprendizaje del oficio de escritor de libros restantes y en uno de los de iluminador, es el representante legal del aprendiz quien entrega al maestro una cantidad destinada a subvenir los gastos de mantenimiento y enseñanza. Así, Diego de Estúñiga ha de pagar a Diego de Montedoca 2.000 maravedís para que durante dos años enseñe a su hijo el oficio de escribano de letra de obra: abonándole 600 maravedís el día de Pascua, es decir, dos meses y medio después de la firma del contrato, y el resto por los tercios del siguiente año ¹¹¹. El iluminador Juan Sánchez de Castro recibirá del platero Juan de Ocaña 1.200 maravedís por enseñar durante ocho meses su oficio a su hijo Francisco, de 14 años de edad: 400 maravedís a la firma del contrato y el resto en pagas mensuales de 100 maravedís ¹¹². Por su parte, en 1503 el escribano Alfonso Rodríguez contrató con el ya citado Diego de Montedoca la enseñanza de su oficio de escribano de letra de obra a su hijo Francisco, de 17 años de edad, por un período de dos años, sin ninguna otra prestación, como era lo habitual, de comida, bebida, casa y cama, a cambio de 50 reales de plata que le habría de abonar en el plazo de un mes. ¹¹³ Finalmente, treinta años más tarde, el clérigo presbítero, Cristóbal Blázquez, vecino de Sevilla en la collación de San Esteban, firmó un contrato con el escribano de letra de obra, Juan de León, por el que éste se comprometía a enseñar su oficio a Lope Sánchez, hijo del vizcaíno difunto Alonso Benítez, vecino de Calzadilla, durante dos años, prorrogable el tiempo que fuese necesario para el aprendizaje completo, recibiendo a cambio 20 ducados de oro: 10 a la

109. A.H.P.S., Leg. 3.435, f. 187r-v.

110. Carmen ÁLVAREZ MÁRQUEZ, *Op. cit.*, p. 304.

111. Doc. núm. 1.

112. Doc. núm. 3.

113. Doc. núm. 4.

firma del contrato y los 10 restantes al inicio del segundo año, lo que suponía un pago mensual de 316 maravedís y medio. Se estipulaba, además, que si el maestro o el aprendiz muriesen en los seis primeros meses de la firma, aquél no estaba obligado a restituir nada del dinero recibido. Si al finalizar el año o año y medio el aprendiz quisiera dejar el aprendizaje, alegando que ya conocía el oficio, podría hacerlo sin ningún impedimento. Por el contrario, si al término de los dos años estipulados no hubiese concluído su aprendizaje, el maestro habría de continuarlo, sin recibir por ello más dinero y sin que tampoco estuviese obligado a ninguna otra prestación más que la enseñanza de su oficio¹¹⁴. También existe contraprestación económica en los contratos firmados por Francisco Botello, natural de Lisboa, mayor de 25 años, con el librero Juan Bautista de Alfaro y por Juan Martín Escudero con el también librero Alonso Montero para su hijo Juan Alonso, de 16 años de edad¹¹⁵. Quizás la causa de la rescisión de ambos contratos poco después de su firma se deba, precisamente, a una anomalía en la redacción de los mismos, ya que las cantidades que se comprometen a pagar al maestro de oficio -375 y 125 maravedís al mes, respectivamente- coinciden con los sueldos que reciben, por ejemplo, Rodrigo de Lucena, mayor de 15 años, del impresor Pedro de Luján durante su primer año de servicio (375 mrs.) y Gil Vicente, natural también de Lisboa, mayor de 18 años, del librero Alonso Márquez (125 mrs.)¹¹⁶. De no ser así, no le hallamos otra explicación, ya que representan una excepción.

El pago del contratante al maestro por las enseñanzas recibidas, en lo que, sin duda, se asemeja a los contratos de enseñanza de las primeras letras, viene a confirmar que el aprendizaje de la escritura e iluminación de libros requería una mayor dedicación y atención por parte del maestro y, al mismo tiempo, una especialización y técnica distintas a las de las primeras letras.

Como señala Fernando J. Bouza Álvarez “*para escribir en redondilla o bastarda sólo se necesitaba pluma, papel y tinta*” -que es el material que Francisco Hernández, maestro de enseñar a leer y escribir, se comprometía a suministrar a su discípulo Juan de Lorca, durante los dos años de aprendizaje, según contrato firmado en 1571¹¹⁷-, “*mientras que las demás requerían pergamino o papel aventajado, uso de reglas y una preparación con grasa*”¹¹⁸.

Esta diferencia entre el maestro de enseñar a leer y escribir y el escritor de libros o escribano de letra de obra queda también puesta de relieve en el instrumental del oficio, como podemos ver en los inventarios *post mortem* localizados. Además del inventario del maestro de enseñar a leer y escribir, García Beltran de la Peña (año 1578), ya citado, contamos también con el de Gaspar Vello (año 1583), cuyo contrato para que Melchor de Aguilar Acevedo le enseñe el oficio

114. Doc. núm. 9.

115. Docs. núms. 29 y 30.

116. Docs. núms. 17 y 13.

117. Doc. núm. 12 del Apéndice I.

118. Fernando J. BOUZA ÁLVAREZ, *Op. cit.*, p. 53.

de “*maestro e todas las formas de letras y debuxos y luminaçiones*” durante dos años, aparece recogido en el apéndice I con el núm. 7. Los instrumentos del oficio que se mencionan en ambos documentos, así como en la almoneda de bienes del segundo de los maestros citados, son los siguientes: resmas y manos de papel, cañones, plumas, una navajuela, un cuchillo de cortar plumas, una piedra de afilar, una regleta de ébano, plumadas, compás de hierro, recipientes (redomas, ollas, tinajuela, tinteros) con tinta, un encerado, tableros con su cajón para escribir, e, incluso, un cartel anunciador del oficio y libros utilizados en la lectura (*cartillas y Vidas de San Alejo*)¹¹⁹.

El instrumental, en cambio, del escritor de libros, de acuerdo con los inventarios de Francisco Sánchez (año 1508), Diego de Orta (año 1522), Bernardo de Orta (año 1577) y Luis Puertocarrero (año 1579), lo forma siempre, además de muestras y copias y de las obras en las que en esos momentos se estaba trabajando: rollos de pergamino de distintos tamaños, vitelas, manos de papel de marca mayor, retazos de cuero, pandero para raspar el pergamino, navajas para raer el pergamino, “*caña*” (cálamo), cañones, piedra pómez, recipientes para tinta (cubiletos, redomas, ollas y tinteros), morteros con sus manos, “*tajadores*”, reglas de madera, “*mordaza del oficio*”, mesas y escritorios para escribir con tablones encima provistos de cubiletos para la tinta y bancos, etc., además de otros instrumentos que no se especifican y que aparecen mencionados como “*más todo lo otro del oficio*”, “*cierta herramienta del oficio*”, “*tres esportillas de las herramientas del dicho oficio de escritor de libros*”¹²⁰.

¿A qué estaba obligado el aprendiz durante el período de contrato? Se comprometía a servir al maestro no sólo en las cuestiones relativas a su oficio, sino en todas las demás que le dijere y mandara, siempre que fuesen honestas y posibles de hacer. Si, por enfermedad o alguna causa justa faltase algún tiempo a estos servicios, quedaba obligado a subsanarlo después del término del contrato.

Hay que tener en cuenta que, al menos, en los talleres tipográficos la figura del aprendiz era beneficiosa para el maestro al suplir las necesidades de personal, mediante una mano de obra barata, con el fin de mantener un sistema de producción rentable, y contra ella fueron en determinadas épocas de crisis los propios oficiales, ya que les dificultaba, e incluso les impedía, encontrar trabajo¹²¹. Junto a los aprendices, el empleo de esclavos, sobre todo para accionar las prensas, fue una forma de evitar el pago de oficiales especializados en determinados talleres. Así, Juan Cromberger de los doce esclavos que tenía a su muerte en 1540, cinco aparecen mencionados como batidores o tiradores de las cuatro prensas que poseía, mientras que en el inventario y posterior partición de bienes de Sebastián de Trujillo, realizada en 1567, se mencionan un total de siete esclavos,

119. A.H.P.S., Legs. 8.406, ff. 159v-161v y 2.375, ff. 801r-05v y 884r-88r.

120. A.H.P.S., Legs. 2.180, ff. 696r-99; 3.251, ff. 54r-7r; 16.707, ff. 1008r-11r, y 6.772, ff. 849v-51v y 866r-67v.

121. Lucien FEBVRE y Henri-Jean MARTIN, *La aparición del libro*, 1^a trad. al español realizada por Agustín Millares Carlo, México, 1962, p. 137 y ss.

tres de ellos hombres, que, aunque nada se dice, hemos de suponer también como trabajadores de sus cuatro prensas¹²².

El incumplimiento de las obligaciones contraídas por una de las partes contratantes implicaba el pago de una multa pecuniaria y, en su defecto, el encarcelamiento de la parte contraventora. De ello son buena prueba los docs. núms. 18 y 20. Por el primero, otorgado el 18 de julio de 1550, Melchor Rodríguez se obligaba con el impresor Sebastián Trujillo a hacer que Juan Díaz, que se hallaba preso por incumplimiento de las condiciones del contrato de aprendizaje que había firmado con él, las cumpliría una vez fuese puesto en libertad. En el segundo es el maestro el que no cumplió lo pactado. En efecto, el 19 de mayo de 1554, Alonso Vázquez presentó un requerimiento, en presencia del escribano público de Sevilla, Francisco Romano, al licenciado Pedro de Luján, que se hallaba preso en la cárcel del concejo y a cuyo servicio había entrado hacía un año, poco más o menos, para salir como batidor y tirador en el plazo de dos años y medio, reclamándole el pago de los nueve meses que le había servido, a razón de un ducado mensual, más los tres meses que no le sirvió por ausencia y encarcelamiento del citado impresor.

Hasta aquí el análisis de la documentación hasta el presente localizada. Como dijimos al comienzo, se trata simplemente de un avance de la investigación que en estos momentos llevamos a cabo en el Archivo Histórico Provincial de Sevilla, en su Sección de Protocolos Notariales, en próximos trabajos es posible que demos a conocer nuevos contratos, así como otra documentación que, sin lugar a dudas, completará lo ahora expuesto.

A diferencia de lo que afirma Philippe Berger en su excelente trabajo sobre la ciudad de Valencia¹²³, la llegada de la imprenta a Sevilla no eliminó el artesanado del libro manuscrito que existía, como demuestran los contratos de aprendizaje de los oficios de escritor de libros e iluminador publicados, así como los contratos para la realización de libros manuscritos localizados a lo largo de todo el siglo XVI, que en breve publicaremos, completando el panorama que ofrecemos en nuestro trabajo sobre la Iglesia Catedral hispalense.

CUADRO I: CONTRATOS DE ENSEÑANZA DE LAS PRIMERAS LETRAS

DOC	FECHA	EDAD	TIEMPO	ENSEÑANZAS	COSTE		OBSERVACIONES
					TOTAL	MES	
1	1493			leer y escribir una carta; leer latín	485		
2	1494	16	3 m.	leer por letra de molde y por letra llana de mano	680	226,5	obligación de ir dos veces al día a la escuela

122. José GESTOSO Y PÉREZ, *Noticias inéditas*, pp. 74-75 y Clive GRIFFIN, *Los Cromberger*, pp. 134, 167 y 168.

123. Philippe BERGER, *Op. cit.*, pp. 210-211.

M^a CARMEN ÁLVAREZ MÁRQUEZ

DOC	FECHA	EDAD	TIEMPO	ENSEÑANZAS	COSTE		OBSERVACIONES
					TOTAL	MES	
3	1500		1 a.	leer y escribir en redonda e tirada y cuenta llana	510	42,5	
4	1500		1 a.	leer y escribir	1.500	125	el maestro le ha de dar com., beb., cas. y cam.
5	1501			leer y escribir una carta de letra tirada	750 2 alum.		
6	1526		4 m.	leer, escribir y contar por cuenta llana y por guarismo	375	93,8	obligación de asistir a la escuela
8	1544		1 a.	leer, escribir y contar por cuenta llana	562,5	46,8	
9	1549		1 a.	leer, escribir y contar cuenta llana y por guarismo	562,5	46,8	obligación de asistir a la escuela
10	1567		1 a.	leer y escribir "cortesano"	1.500	125	
11	1568	6	4 a.	leer, escribir y contar las cuatro reglas	2.250	46,8	obligación de asistir a la escuela; el maestro se compromete a tenerlo el tiempo necesario hasta que sepa lo pactado
12	1568	12	1 a.	leer, escribir y contar las cinco reglas	1.500	125	obligación de asistir a la escuela
13	1570		2 a.	leer, escribir y contar las cuatro reglas	3.000	125	obligación de asistir a la escuela
14	1570	14	8 m.	acabar de enseñar a leer y escribir " <i>letra de caja y procesado e bastardillo e redondillo</i> " y en la cuenta " <i>que sepa bien sumar e restar e multiplicar e partir e regla de tres e compañías con tiempo e sin tiempo e anejas de fraudes y reglas de a tanto por çiento para redimir tributos</i> "	1.125	140,6	obligación de asistir a la escuela

La enseñanza de las primeras letras y el aprendizaje de las artes del libro en siglo XVI en Sevilla.

DOC	FECHA	EDAD	TIEMPO	ENSEÑANZAS	COSTE		OBSERVACIONES
					TOTAL	MES	
15	1570	9	3 a.	leer, escribir y contar, en tal manera que sepa escribir cortesano de caja, leer en un libro y en un proceso y contar, sumar, restar, multiplicar y partir por entero, guarismo y castellano			el alumno entra al servicio de la familia del maestro, quien le ha de proporcionar la comida, bebida, vestido, calzado, casa y cama
16	1570	10	1 a.	leer, escribir y contar las cuatro reglas	2.244	187	obligación de asistir a la escuela
17	1571		1,5 a.	leer y escribir " <i>redondo y cortesano e punto e letra de caja y corrido</i> " y contar por llano y guarismo las cinco reglas	3.750 2 alum.	104,1	obligación de asistir a la escuela; el maestro se compromete a tenerlos hasta que sepan lo pactado
18	1571	8	2 a.	leer romance y cualquier proceso de letra y lengua castellana, a escribir hasta que sepa letra " <i>de caja redondilla de vna buelta e bastardo asimismo de vna buelta</i> " y a contar, sumar, restar y multiplicar, medio partir y partir por entero, regla de tres con tiempo y sin tiempo, reglas de oro y plata	15.000	625	el maestro se obliga a tenerlo en su casa y a darle comida, bebida, vestido, calzado, casa y cama, así como la tinta, papel y plumas que necesitase
19	1572		6 m.	acabar de enseñar a leer, escribir y contar hasta partir por entero	1.125 2 alum.	93,75	
20	1574		1 a.	acabar de enseñar a leer cualquier libro de romance	1.312,5	109,3	el padre hará el pago en el plazo de un año, o antes, si antes regresara del viaje que emprende a las Indias, por cuyo motivo nombra un fiador
21	1574		1 a.	acabar de enseñar a leer, escribir y contar las cuatro reglas, de tal manera que sepan escribir bastardillo, leer en cualquier libro y carta que les dieren	2.625 2 alum.	109,3	idem

Mª CARMEN ÁLVAREZ MÁRQUEZ

DOC	FECHA	EDAD	TIEMPO	ENSEÑANZAS	COSTE		OBSERVACIONES
					TOTAL	MES	
22	1574		1 a.	leer en libros de molde y en cartas, escribir redondillo y bastardo y contar, sumar, restar, multiplicar, partir por entero y por guarismo, regla de tres con compañía, con tiempo y sin tiempo	3.060	255	
23	1575		1 a.	leer molde y procesado, escribir y contar las cuatro reglas	18.750 2 alum.	781,2	los alumnos entran como comensales, por lo que el maestro les dará de comer y beber, mientras que la madre aporta la cama, los bancos, cañizos, papel, tinta, pluma, libros y todo lo demás. El maestro se compromete a tenerlos hasta que aprendan lo pactado
24	1576		4 m.	leer y escribir		750	el alumno entra como comensal y el maestro recibe el importe de la cama, bancos y cañizo que le ha comprado
25	1576	8	1 a.	leer romance, latín y carta, escribir y contar		750	el alumno entra como comensal y el maestro recibe, además, 5 fanegas de trigo
26	1577	7	1 a.	<i>"a escrevir redondillo e bastardo de buena forma e sin reglas que sea buen escriuano y leer en libros de molde y en cartas de prosesado y contar las çinco reglas"</i>	1.500	125	obligación de asistir a la escuela
27	1588	7	2 a.	leer, escribir, contar y leer latín	5.250	437,5	el maestro se compromete a tenerlo hasta que aprenda lo pactado
28	1589	108	1a. 2m. 2a. 2m.	leer en una carta procesada, escribir letra redondilla y contar las cinco reglas	6.000	150	obligación de asistir a la escuela

La enseñanza de las primeras letras y el aprendizaje de las artes del libro en siglo XVI en Sevilla.

DOC	FECHA	EDAD	TIEMPO	ENSEÑANZAS	COSTE		OBSERVACIONES
					TOTAL	MES	
30	1593	10	6 m.	leer procesado y latín, escribir bastardillo y redondillo y contar las cinco reglas, que son sumar, restar, multiplicar, partir por entero y regla de tres con sus quebrados simples y compuestos	2.625	437,5	obligación de asistir a la escuela; el maestro se compromete a tenerlo hasta que aprenda lo pactado
31	1593	10	1 a.	leer clara y abiertamente el redondo y el procesado, escribir la letra redondilla y bastardilla buena y bien formada, contar las reglas generales y leer claramente la lengua latina	3.750	312,5	obligación de asistir a la escuela; el maestro se compromete a tenerlo hasta que aprenda lo pactado
32	1594		1 a. 1,5 a.	leer clara y abiertamente redondo y procesado, escribir letra bastarda y redonda y contar las reglas generales con sus simples y compuestos, regla de tres y compañías, con tiempo y sin tiempo, sumar y restar en castellano	3.000 4.500	250 250	obligación de asistir a la escuela; el maestro se compromete a tenerlos hasta que aprendan lo pactado
33	1599		2 a.	leer, escribir y contar las cinco reglas	2.250	93,75	obligación de asistir a la escuela
34	1599	7	3 a.	leer, así letra de molde como de mano, llana y procesada, escribir una forma de letra a la que el muchacho se aplicare y contar las cinco reglas	3.000	83,3	obligación de asistir a la escuela

CUADRO II: PRESENCIA DE OBRAS UTILIZADAS EN LA ENSEÑANZA DE LA LECTURA EN CINCO LIBRERÍAS-TIENDAS

TÍTULOS	JACOBO CROMBERGER (1528)	PEDRO DE MORALES (1539)	JUAN CROMBERGER (1540)	RODRIGO DE VITORIA (1546)	SEBASTIÁN TRUJILLO (1599)
Cartillas		12 (cosidas) = 2,3 mr. ej.	10.000	1 manojó=34	
Cartillas de 1 pliego					14.500= 1 mr. ej.
Cartillas de 2 pliegos					3.132= 2
Cartillas de 3 pliegos					650=3
Pliegos de cartillas	10.000=1 mr. ej.				
“Cartillas de Granada” ¹	500= 2				
Cartillas portuguesas ²	414= 3,5		18		
D. CATÓN: <i>Disticha moralia</i>	1.948= 3	6(cosidos) ³ = 24 mr. ej.	778		
<i>Los siete sabios de Roma</i>	810= 11		670		568=12
<i>Crónica del Cid</i>	744=13		375	1=17	299=15
<i>Crónica del Cid, grande</i>	1= 51				
<i>Abad don Juan</i>	945= 4		343		522=4
<i>Infante don Pedro</i>	212= 5		366		
<i>Vida de San Alejo</i>	119=2		1.436		1.061=2
Pliegos de coplas	50.500=1		100	1 montón =34	19.500=1
Pliegos de oraciones	21.000=1				

1. Clive Griffin la identifica con *Cartilla y doctrina en romance para enseñar niños a leer* de Fray Hemando de TALAVERA, arzobispo de Granada, y afirma que Jacobo Cromberger vendió 2.000 ejemplares en 1521 (Clive GRIFFIN, *Un curioso inventario*, asiento 22).

2. Edición no identificada por el autor antes citado, que se importaba a Portugal (*Ibidem*, asiento 63).

3. En la traducción de Erasmo, y al igual que las cartillas, son libros encuadernados.

La enseñanza de las primeras letras y el aprendizaje de las artes del libro en siglo XVI en Sevilla.

TÍTULOS	JACOBO CROMBERGER (1528)	PEDRO DE MORALES (1539)	JUAN CROMBERGER (1540)	RODRIGO DE VITORIA (1546)	SEBASTIÁN TRUJILLO (1599)
Canciones diversas	189=2				
Conjugaciones	1.023=2				
"Arismética" ⁴			168		

CUADRO III: CONTRATOS DE APRENDIZAJE DE LAS ARTES DEL LIBRO

DOC	FECHA	EDAD	OFICIO	TIEMPO	OBLIGACIONES DEL MAESTRO	COSTE/SALARIO	
						TOTAL	MES
1	1495	17	escritor de libros	2 años	enseñanza del oficio; comida, bebida, casa y cama.	2.000	83,3
2	1500	14	librero	2,5 años	enseñanza del oficio; com., beb., cas., cam., vestido y calzado		
3	1501	14	iluminador	8 meses	enseñanza del oficio; com, beb., cas. y cam.	1.200	150
4	1503	17	escritor de libros	2 años	enseñanza del oficio	1.700	62,5
5	1513	+20	iluminador	2 años	enseñanza del oficio; com., beb., cas., cam. y 2.244 mrs. en pagas mensuales		93,5
6	1524	+20	iluminador	3 años	enseñanza del oficio; com., beb., cas., cam. y 2.500 mrs. al año, pagaderos por tercios, para vestir		208,3
7	1530	+20	librero	5 años	enseñanza del oficio; com., beb., cas., cam., vest., calz. y 1.020 mrs. al final		17
9	1533		escritor de libros	2 años	enseñanza del oficio; com., beb., cas. y cam.	7.500	316,6
10	1536	13	iluminador	7 años	enseñanza del oficio; com., beb., cas., cam. y un equipo completo de vestir al final		

4. Posiblemente la obra de fray Juan de ORTEGA, *Tratado sutilísimo de arismética y geometría*, que, según Clive Griffin, puede haber sido un libro de texto o puede haber estado dirigida a un público más general (Clive GRIFFIN, *Un curioso inventario*, p. 207).

Mª CARMEN ÁLVAREZ MÁRQUEZ

DOC	FECHA	EDAD	OFICIO	TIEMPO	OBLIGACIONES DEL MAESTRO	COSTE/SALARIO	
						TOTAL	MES
11	1542	+20	impresor	2 años	enseñanza del oficio; com., beb., cas., cam. y 153 mrs. al mes, durante el 1er. año, y 170 durante el segundo		153 170
12	1542		impresor	3 años	enseñanza del oficio; com., beb., cas., cam. y 136 mrs. al mes, durante el 1er y 2º año, y 187, 5 durante el 3º		136 187,5
13	1544	+18	librero	1,5 años	enseñanza del oficio; com., beb., cas., cam. y 2.250 mrs. conforme fuese sirviendo		125
14	1544	10	librero	4,5 años	enseñanza del oficio; com., beb., cas., cam., vest., calz. y un equipo completo de vestir al final		
15	1547	+16	impresor	1 año	enseñanza del oficio; com., beb., cas., cam. y 2.625 mrs., conforme fuese sirviendo		218,7
16	1548	9	iluminador	8 años	enseñanza del oficio; com., beb., cas., cam., vest., calz. y un equipo completo de vestir al final		
17	1550	+15	impresor	2 años	enseñanza del oficio; com., beb., cas., cam. y 375 mrs. al mes, durante el 1er. año, y 400 al mes y un cuartillo de vino al día, durante el 2º		375 400
19	1554	7	librero	12 años	enseñanza del oficio, además de a leer y escribir; com., beb., cas., cam., vest., calz. y 7.500 mrs. y un vestido nuevo de paño al final		52
21	1559	+24	escritor de libros	7,5 meses	enseñanza del oficio; com., beb., cas., cam. y 37.500 mrs.		5.000
22	1563	19	impresor	2 años	enseñanza del oficio; com., beb., cas., cam. y 4.500 mrs. conforme fuese sirviendo, más medio real los domingos		255,5
23	1567	18	impresor	4 años	enseñanza del oficio; com., beb., cas., cam. y 7.500 mrs. conforme fuese sirviendo		156,2

La enseñanza de las primeras letras y el aprendizaje de las artes del libro en siglo XVI en Sevilla.

DOC	FECHA	EDAD	OFICIO	TIEMPO	OBLIGACIONES DEL MAESTRO	COSTE/SALARIO	
						TOTAL	MES
24	1569	9	librero	6 años	enseñanza del oficio; com., beb., cas., cam., vest., calz. y un equipo de vestir al final		
25	1571	12	librero	5,5 años	enseñanza del oficio; com., beb., cas., cam., vest., calz. y un equipo de vestir al final		
26	1574	9	librero	7 años	enseñanza del oficio; com., beb., cas., cam., calz. y un equipo de vestir al final		
27	1576	14	librero	4,5 años	enseñanza del oficio; com., beb., cas., cam., vest., calz. y un equipo completo de vestir al final		
28	1576		impresor	4 años	enseñanza del oficio; com., beb., cas., cam. y 9.000 mrs. conforme lo necesitase para vestir y calzar		187,5
29	1576	+25	librero	7 meses	enseñanza del oficio; com., beb., cas., cam. El contrato se rescindió a los cinco días de la firma	2.625	375
30	1577	16	librero	3 años	enseñanza del oficio; com., beb., cas., cam. El contrato se rescindió al poco tiempo	4.500	125
31	1586	16	librero	2 años	enseñanza del oficio; com., beb., vest., calz., cas., cam. y un equipo completo de vestir al final		
32	1588	9	librero	6 años	enseñanza del oficio, además de a leer y escribir; com., beb., cas. y cam		
33	1593	10	impresor	6 años	enseñanza del oficio; com., beb., cas., cam., vest., calz. y un equipo completo de vestir al final		
34	1597	-	librero	3 años	enseñanza del oficio; com., beb., cas., cam, vest. y calz.		
35	1599	16	impresor	6 años	enseñanza del oficio; com., beb., cas., cam, vest., calz. y 3.000 mrs. al final para un vestido		41,6

APÉNDICE DOCUMENTAL I: CONTRATOS DE ENSEÑANZA DE LAS PRIMERAS LETRAS

1.- 1493, junio, 11.

Juan Camacho, escribano de enseñar mozos, vecino de la collación de Santa Catalina, concierta con Juan García de Palma, escribano público de Villaverde, lugar del Arzobispo de Sevilla, en enseñar a su hijo Cebrián a leer una carta y a escribir otra razonablemente, así como a leer latín, desde el día de la fecha en adelante, a cambio de 485 maravedís: la mitad a la firma del contrato y la otra al final del aprendizaje.

A.H.P.S., Leg. 17.419, f. 108.

CIT.- José BONO y Carmen UNGUETTI-BONO. *Los Protocolos sevillanos de la época del Descubrimiento*, Sevilla, 1986, p. 199.

2.- 1494, enero, 25.

Bartolomé de Cárdenas, notario, maestro de mostrar a leer, vecino de la collación de Santa María, pacta con Alfonso de Jerez, vecino de la collación de San Bartolomé, en enseñar a su cuñado Juan, de 16 años de edad, a leer "por letra de molde y por letra llana de mano" durante 90 días, a contar desde el día de la fecha, con tanto que vaya dos veces en el día a la escuela y por cada día que faltase, que pueda tomar cinco días adelante después de cumplirse el plazo concertado, a cambio de 20 reales de plata del cuño de Castilla, pagaderos por los tercios del año.

A.H.P.S., Leg. 2.154, ff. 481v-482r.

CIT.- José BONO y Carmen UNGUETTI-BONO, *Op. cit.*, p. 84.

3.- 1500, marzo, 18 ó 19.

Francisco Fernández, maestro de mostrar a leer y escribir, vecino de la collación de El Salvador, pacta con Hernando Vázquez Ciego, vecino de la collación de La Magdalena, en enseñar a su hijo Juan Vázquez a leer y escribir en "redonda e tyrada" durante un año, a contar desde el día de la fecha, a cambio de 15 reales de plata: el primer tercio al contado, el segundo cuando el muchacho sepa leer "letra de molde y letra redonda", y el último cuando finalice el aprendizaje, enseñándole también a hacer cuenta llana.

A.H.P.S., Leg. 2.157, f. 75r.

CIT.- Juan GIL, *Op. cit.*, p. 274, nota 49.

4.- 1500, junio, 21.

Pedro Fernández, escribano y maestro de enseñar mozos a leer y escribir, vecino de la collación de San Juan de la Palma, concierta con Martín Sánchez Pocasangre, vecino de Tocina, en enseñar a su hijo Alberto a leer y escribir en el plazo de un año, a contar desde el día de la fecha, además de darle comida, bebida, casa y cama, a cambio de 1.500 maravedís: 500 al contado, otros 500 al final de los 6 meses siguientes y los 500 restantes al final del año.

A.H.P.S., Leg. 17.426, f. 96r-v.

CIT.- Juan GIL, *Op. cit.*, p. 274, nota 48.

5.- 1501, marzo, 2.

Gómez Nieto, escribano y maestro de enseñar a leer y escribir, vecino de la collación de San Miguel, pacta con Pedro de Cuéllar, vecino de la collación de Santa María, en enseñar a sus hijos, Fernando y Bartolomé, a escribir una carta y a leer otra de letra tirada a vista de maestros de dicho oficio por dos ducados de oro, recibiendo un tercio al contado y los dos restantes al finalizar el aprendizaje.

A.H.P.S., Leg. 1.499, f. 130r-v.

CIT.- Juan GIL, *Op. cit.*, p. 271, nota 38.

6.- 1526, agosto, 22.

Alonso de Figueroa, escribano de mostrar mozos a leer y escribir, vecino de la collación de San Isidro, concierta con Juan de la Barrera, mercader, vecino de la collación de San Andrés, en

La enseñanza de las primeras letras y el aprendizaje de las artes del libro en siglo XVI en Sevilla.

enseñar a su hijo Fernando a leer, escribir y contar cuenta llana y por guarismo, desde el día de la fecha a fines de diciembre del presente año, a cambio de un ducado de oro, que le pagará en esta manera: cuatro reales al contado, otros cuatro al cabo de los dos meses siguientes y los maravedís restantes por el día de Pascua de Navidad del año en curso. Se precisa la obligación que tiene el discípulo de asistir a la escuela.

A.H.P.S., Leg.9.777, s.f.

7.- 1544, enero, 19.

Gaspar Vello, natural de la ciudad de la Guardia del Reino de Portugal, conviene con Melchor de Aguilar Acevedo, maestro de enseñar a leer y escribir, vecino de la collación de Santa María, en servirle durante dos años, a contar desde el 1 de enero, en el oficio de enseñar mozos, a cambio de la comida, bebida, casa y cama, así como de todos los zapatos que durante ese tiempo necesitase y de que le enseñe el oficio de "maestro e todas las formas de letras y debuxos y luminaciones".

A.H.P.S., Leg. 5.867, ff. 207v-208v.

CIT.- Juan GIL, *Op. cit.*, p. 271, nota 40.

8.- 1544, marzo, 22.

Jerónimo Ordóñez, maestro de enseñar mozos a escribir, vecino de la collación de Omnium Sanctorum, se obliga con Alonso de Cárdenas, banquero, vecino de la collación de San Juan de la Palma, a enseñar a su sobrino Salvador a leer, escribir y contar por cuenta llana, durante un año, a contar desde el día de Pascua Florida, de manera que al final del período el muchacho sepa leer cualquier historia de letra tirada, escribir punto llano y sumar cuenta llana, a cambio de ducado y medio: medio ducado al contado, otro medio cuando sepa "escribir letra de cortezano", y el medio ducado restante cuando concluya el aprendizaje.

A.H.P., Leg. 66, f. 393r-v.

9.- 1549, julio, 6.

Alonso Gómez de Molina, maestro de enseñar mozos a leer, escribir y contar, vecino de la collación de Santa Catalina, conviene con Alonso Ruiz, sastre, vecino de la collación de San Juan, en enseñar a su hijo Diego a leer, escribir y contar cuenta llana y por guarismo durante un año, a contar desde el día de la fecha, a cambio de un ducado y medio: ocho reales y medio al contado y el resto al terminar el aprendizaje. Se precisa la obligación que tiene el discípulo de asistir a la escuela.

A.H.P.S., Leg. 77, s.f.

10.-1567, enero, 22.

Antón Clemente, maestro de enseñar mozos, vecino de la collación de El Salvador, conviene con Hernán Pérez, platero, en enseñar durante un año, a contar desde el día de la fecha, a su hijo Melchor a leer y escribir "de cortesano", a cambio de cuatro ducados de oro: dos al contado y los dos restantes cuando sepa escribir cortesano. Si en ese plazo no lo cumpliera, no le habrá de pagar los dos ducados restantes. Al mismo tiempo Antón Clemente da por ninguna la ejecución que contra él tenía por cuantía de cuatro ducados, que estaba obligado a pagarle por enseñar al citado hijo, así como el mandamiento que en razón de ello le otorgó el teniente Pedro de Arteaga.

A.H.P.S., Leg. 1559, ff.220r-v.

11.- 1568, enero, 10.

Alonso Rodríguez, maestro de enseñar mozos a leer y escribir, vecino de la collación de Santa Marina, se obliga con Luis Gómez, albañil, vecino de la collación de San Gil, a enseñar a su hijo Marcos, de 6 años de edad, a leer, escribir y contar las cuatro reglas, que son sumar, restar, multiplicar, partir por entero y por quebrado, durante cuatro años, a contar desde el día de la fecha, "residiendo ordinariamente el mozo en la escuela", a cambio de seis ducados: uno al contado y el resto en pagas mensuales. Si en ese tiempo no aprendiera lo convenido, se obliga a tenerlo con él por el tiempo que fuese necesario sin percibir nada más.

A.P.N.S., Leg. 115, f. 137r-v.

12.- 1568, marzo, 19.

Alonso Rodríguez, maestro de enseñar a leer y escribir, vecino de la collación de Santa Marina, se obliga con Isabel Rodríguez, viuda, vecina de la citada collación, a enseñar a su hijo, Gregorio de Cabrera, de 12 años de edad, durante un año, a contar desde el día de la fecha, a leer, escribir y contar, de tal manera que sepa leer y escribir una carta de tirado y contar las cinco reglas, que son sumar, restar, multiplicar y partir por medio y por entero, a cambio de cinco ducados: dos a fines del mes en curso y los otros dos en el plazo de seis meses. El alumno tiene la obligación de asistir a la escuela por la mañana y por la tarde.

A.H.P.S., Leg. 115, f. 812r-v.

13.- 1570, febrero, 9.

Juan López, maestro de enseñar a leer y escribir, vecino de la collación de San Lorenzo, conviene con Diego de Lugones, vecino de la collación de San Lorenzo, en enseñar a su hijo Diego a leer, escribir y contar las cuatro reglas, que son sumar, restar, multiplicar y partir por llano y por guarismo, en el plazo de dos años, a contar desde el 1 de febrero, a cambio de ocho ducados: cuatro al contado y el resto al final del aprendizaje. Se precisa la obligación que tiene el discípulo de asistir a la escuela.

A.H.P.S., Leg. 121, f. 529r-v.

14.-1570, julio, 24.

Juan Manuel, maestro de enseñar a leer y escribir, vecino de la collación de San Juan de la Palma, conviene con María Ortiz, vecina de la collación de Omnium Sanctorum, en la calle de los Boticarios, en acabar de mostrar y enseñar a Bernardo Agustín, que está a su cargo, de 14 años de edad, a leer, escribir y contar que "se entiende letra de caxa y procesado e bastardillo e redondillo", y en la cuenta "que sepa bien sumar e restar e multiplicar e partir e regla de tres e compañías con tiempo e sin tiempo e anejas de fraudes y reglas de a tanto por ciento para redimir tributos", en el plazo de ocho meses, a contar desde el día de la fecha, a cambio de tres ducados: uno al contado, otro al final de los cuatro meses siguientes y el tercero al final de los ocho. El discípulo tiene la obligación de asistir a la escuela..

A.H.P.S., Leg. 122, ff. 777v-778r.

15.-1570, julio, 31.

Francisco Rodríguez, vecino de la collación de Omnium Sanctorum, pone a servir a su hijo Diego, de 9 años de edad, con Juan Manuel, maestro de enseñar a leer y escribir, vecino de la collación de San Juan de la Palma, durante tres años, a contar desde el día de la fecha, para que durante ese tiempo le sirva a él, a su esposa y familia, a cambio de la comida, bebida, vestido, calzado, casa y cama y de que le enseñe a leer, escribir y contar, en tal manera que sepa escribir cortesano de caja, leer en un libro y en un proceso y contar, sumar, restar, multiplicar y partir por entero, guarismo y castellano.

A.H.P.S., Leg. 122, ff.851r-852r.

16.- 1570, septiembre, 1.

Juan Manuel, maestro de enseñar a leer y escribir, vecino de la collación de San Juan de la Palma, se obliga con Isabel López, viuda de Francisco Hernández Cabrera, vecina de la collación de San Lorenzo, a enseñar a su hijo de leche, Diego de Espina, de 10 años de edad, a leer, escribir y contar las cuatro reglas, que son sumar, restar, multiplicar y partir, a vista de buenos maestros, durante un año, a contar desde el día de la fecha, "residiendo y viniendo a la escuela", a cambio de seis ducados: dos al contado, otros dos en seis meses y los dos restantes al final del año.

A.H.P.S., Leg. 123, ff. 14v-15r.

17.-1571, agosto, 6.

Hernando de Riquelme, clérigo presbítero, maestro de enseñar mozos a leer y escribir, vecino de la collación de Omnium Sanctorum, conviene con Fernán Martín, labrador, vecino de la citada

La enseñanza de las primeras letras y el aprendizaje de las artes del libro en siglo XVI en Sevilla.

collación, en tener en su escuela a sus hijos, León y Cristóbal, y enseñarles a leer y escribir redondo y cortesano e punto e letra de caja y corrido, y asimismo a contar por llano e guarismo las cinco reglas, durante 18 meses, a contar desde el día de la fecha, con la obligación de que los muchachos asistan a la escuela y a cambio de 10 ducados: tres al contado, otros tres en el plazo de nueve meses y los cuatros restantes al final del período contratado. Si en este plazo no aprendiesen lo concertado, se obliga a tenerlos en la escuela hasta completarlo sin recibir nada a cambio.

A.H.P.S., Leg. 125, ff. 1046r-47r.

18.- 1571, octubre, 18.

Francisco Hernández, maestro de enseñar a leer y escribir, vecino de la collación de San Nicolás, se obliga con María de Heredia, mujer de Juan de Lorca, que al presente está en la China, vecina de la collación de Santa María, a enseñar a su hijo Julián, de 8 años de edad, durante dos años, a contar desde el día de la fecha, a leer romance y cualesquier procesos de letra y lengua castellana, a escribir hasta que sepa letra "de caja redondilla de vna buelta e bastardo asimismo de vna buelta, y a contar de sumar, restar y multiplicar, medio partir e partir por entero, regla de tres con tiempo y sin tiempo, reglas de oro y plata", a cambio de 40 ducados, en pagas mensuales adelantadas de 20 reales de plata cada una. Durante el tiempo del aprendizaje el maestro se obliga a tenerlo en su casa y a darle comida, bebida, casa, cama, vestido y calzado, así como la tinta, papel y plumas que necesitase.

A.H.P.S., Leg. 4.954, f. 51r-53r.

19.-1572, julio, 3.

Antón Clemente, maestro de enseñar a leer y escribir, vecino de la collación de El Salvador, se obliga con Gonzalo Díaz, escribano de su Majestad, a acabar de enseñar a leer, escribir y contar hasta partir por entero a sus hijos, Pedro y Hernando, en el plazo de seis meses, a contar desde el día de la fecha, a cambio de tres ducados: uno y medio al contado y el resto al finalizar los seis meses.

A.H.P.S., Leg. 4.957, ff. 462r-463r.

20.- 1574, septiembre, 7.

Hernando de Ayala, maestro de enseñar mozos a leer y escribir, vecino de la collación de la Magdalena, conviene con Juan de Quintana, espadero, vecino de la misma collación, en enseñar y acabar de enseñar a su hijo Juan de Quintana a leer en cualquier libro de romance que se le diere, en el plazo de un año, a contar desde el día de la fecha, a cambio de tres ducados y medio, que le ha de pagar en el plazo de un año o antes, si antes regresara del viaje que ahora emprende a la ciudad de Nombre de Dios. Juan de Quintana le da como fiador a Bernardo de León, dorador, vecino de la collación de San Vicente.

A.H.P.S., Leg. 2.349, ff. 112r-113r.

21.- 1574, septiembre, 7.

Hernando de Ayala, maestro de enseñar mozos a leer y escribir, vecino de la collación de la Magdalena, conviene con Juan de Sotomayor, espadero, vecino de la collación de El Salvador, en enseñar y acabar de enseñar a sus hijos, Bartolomé y Antonio, a leer, escribir y contar las cuatro reglas, de tal manera que sepan escribir bastardillo, bien y liberalmente, leer en cualquier libro y carta que les dieren, en el plazo de un año a contar desde el día de la fecha, a cambio de 7 ducados, que le ha de pagar en el plazo de un año o antes, si antes regresara del viaje que ahora emprende a la ciudad de Nombre de Dios. Juan de Sotomayor le da como fiador a Salvador de Bustamante, dorador, vecino de la collación de el Salvador.

A.H.P.S., Leg. 2.349, ff. 114r-115r.

22.- 1574, octubre, 25.

Juan Manuel Tamayo, maestro de enseñar a escribir, vecino de la collación de San Isidro, conviene con Sebastián de Morales, sillero, vecino de la collación de El Salvador, en enseñar a su hijo Francisco de Morales a leer en libros de molde y en cartas, a escribir redondillo y bastardo y a contar, sumar, restar, multiplicar, medio partir y partir en guarismo, sumar, restar en llano y reglas de tres con compañía, con tiempos y sin tiempos, de tal manera que sepa muy bien leer,

escribir y contar "como lo saven los moços que salen bien enseñados de las escuelas", en el plazo de un año, a contar desde el día de la fecha, a cambio de 90 reales: 30 al contado, otros 30 en el plazo de seis meses y los 30 restantes al final de año.

A.H.P.S. Leg. 2.349, f. 786r-v.

23.- 1575, septiembre, 6.

Diego de Melo, portugués, maestro de enseñar a leer y escribir, vecino de la collación de San Juan de la Palma, conviene con Luisa de Herrera, mujer de Hernando Pesero, y con Bautista de Espinosa, en su nombre, en tener en su casa y compañía a Francisco de Herrera y a Gonzalo Pesero, sus hijos, por comensales y tiempo de un año, durante el cual les dará de comer y beber y les enseñará a leer molde y procesado, a escribir y contar las cuatro reglas, a cambio de 50 ducados pagaderos por los tercios del año, obligándose a tenerlos todo el tiempo demás que precisasen hasta terminar el aprendizaje sin recibir nada más. La madre, por su parte, ha de suministrarles las camas, colchones, sábanas, almohadas, fresadas, bancos, cañizos, papel, tinta, pluma, libros y todo lo demás que necesitasen.

A.H.P.S., Leg. 3.471, ff. 388r-89v.

24.-1576, septiembre, 1.

Iñigo Ortiz de Valderrama, vecino de la collación de San Vicente, en la calle Calderería, en nombre y como tutor de Cristóbal Mejía, hijo de Pedro Vara y de Cecilia Mejía, lo pone por comensal con Hernando de Riquelme, clérigo, maestro de enseñar a leer y escribir, vecino de la collación de San Juan, por un período de cuatro meses, a contar desde el día de la fecha, para que lo tenga con él en su casa por "comensal", le dé comida, bebida, casa y cama y le enseñe a leer y escribir, a cambio de dos ducados mensuales, pagándole al contado 59 reales y medio que importó un colchón (15 reales), una fresada (20 reales), dos sábanas (15 reales), dos almohadas (6 reales), así como los bancos y cañizo (3 reales y medio), que Hernando de Riquelme había comprado para el muchacho.

A.H.P.S., Leg. 141, ff.6r-7r.

25.-1576, diciembre, 13.

Hernando de Riquelme, clérigo presbítero, vecino de la collación de San Juan, toma a su cargo por comensal a Antonio Ventura, de 8 años de edad, criado del bachiller Antonio Sánchez de Carmona, canónigo de la Iglesia Catedral, por un año, a contar desde el día 10 del mes en curso, durante el cual lo ha de tener en su casa "por comisal, según dicho es, según e como tengo los demás comisales" y le ha de enseñar a leer romance, latín y carta, escribir y contar, a cambio de dos ducados mensuales y 5 fanegas de trigo, que recibirá cuando las pida. El bachiller ha de proporcionar la cama en la que el muchacho duerma y lo ha de vestir y calzar, porque el maestro sólo le ha de dar la comida.

A.H.P.S., Leg. 141, f.1.264r-v.

26.-1577, junio, 1.

Alonso Hernández, tratante, vecino de la collación de Omnium Sanctorum, se iguala con Juan Manuel, maestro de enseñar a leer y escribir, vecino de la collación de San Pedro, para que enseñe a su hijo Juan de Torres, de 7 años de edad, "a escrevir redondillo e bastardo de buena forma e sin reglas que sea buen escriuano y leer en libros de molde y en cartas de prosesado y contar las çinco reglas, que son sumar e restar e multiplicar e medio partir y partir por entero, todo ello bien e cumplidamente", desde el día de la fecha durante un año, "con que el dicho mi hijo continúe el escuela e no falte, de manera que en vn año que continuare la escuela sepa lo susodicho". Le pagará por ello cuatro ducados: 14 reales al contado, 15 en el plazo de seis meses y los 15 restantes al final del año.

A.H.P.S., Leg. 143, ff. 435r-v.

27.- 1588, junio, 23.

Antón Clemente, maestro de enseñar a leer y escribir, vecino de la collación de Santa Marina, se obliga con Martín de Coria, vecino de la villa de Alcalá de Guadaíra, a enseñar a su hijo Bartolomé, de 7 años de edad, a leer, escribir, contar y leer latín durante dos años, a contar desde

La enseñanza de las primeras letras y el aprendizaje de las artes del libro en siglo XVI en Sevilla.

el día de la fecha, a cambio de 14 ducados: siete al contado, cuatro en el plazo de un año y los tres restantes al final del tiempo contratado. El maestro se compromete a tenerlo en su escuela hasta acabar de enseñarle lo pactado.

A.H.P.S., Leg. 4.987, ff. 136v-37v.

28.-1589, octubre, 21.

Antón Clemente, maestro de enseñar a leer y escribir, vecino de la collación de Santa Marina, concierta con Francisco de Cisneros, labrador, vecino de la collación de San Gil, en enseñar a sus hijos, Luis y Francisco de Cisneros, de 10 y 8 años de edad, respectivamente, a leer, escribir y contar las reglas generales hasta partir por entero, de manera que aprendan a leer en una carta procesada, escriban letra redondilla y entiendan las cinco reglas, a Luis desde el día de la fecha hasta fines de 1590 y a Francisco hasta fines del año siguiente, a cambio de 16 ducados: ocho al contado, cuatro a fines de 1590 y los cuatro restantes a fines de 1591. Los alumnos tienen la obligación de asistir a la escuela.

A.H.P.S., Leg. 180, ff.323v-324r.

29.- 1590, julio, 20.

Pedro Méndez, vecino de la collación de Santa Marina, se obliga con Antón Clemente, maestro de enseñar a leer y escribir, vecino de la citada collación, a servirle durante dos años como "domine de escuela", a cambio de la comida y bebida y un salario inicial de cinco reales y medio al mes, bajo una serie de condiciones.

A.H.P.S., Leg. 4.991, ff. 195r-197r.

Sean quantos esta carta / bieren como yo, Pedro Méndez, / veçino desta çibdad de Sebilla,/ en la collaçion de Santa Marina,/ otorgo e conozco que soy conbenido e concertado con vos, Antón Clemente, maestro de ense-ñiar a leer y escrebir, veçino desta çibdad de Sebilla, en / la collaçion de Santa Marina, que soys presente, / en tal manera que yo sea obligado e me / obligo de estar y residir por domine de / vuestra escuela en buestra casa y escuela / tiempo de dos años, que corren y se quantan / desde oy día de la fecha desta carta, en el qual / dicho tiempo yo tengo de ser obligado de ser-/bir por domine de la dicha buestra escuela y / hazer en ella todo aquello que fuere nesasario, / conforme y con las condiçiones siguientes:

Primeramente, con condiçion que durante / el dicho tiempo tengo de serbir en la dicha / escuela por domine della y de hazer todo lo to-/cante al dicho oficio con muncha diligençia / y cuydado, enseñando a los disçipulos a / leer y cortar plumas y hazer la horden / que vos, el dicho Antón Clemente, me diéredes / con muncha soliçitud y cuydado, poniendo / de mi parte diligençia./

Yten es condiçion que los niños, que como tal / domine truxere y adquiriere a la dicha es-/cuela, teniendo yo cargo dellos, a de ser por / horden de vos, el dicho maestro, y dándoos quen-/ta dello para que vos los concertéis con //195v sus padres; y cumplidos los dichos dos años / tengo de ser obligado, e me obligo, a dexar / libremente en la dicha escuela y no tra-/erlos más ni encargarme dellos, avnque / sus padres y madres me los quieran dar, porque así / somos de acuerdo e concierto, y que los que así / yo vuiere de traheer sea con pareçer de vos, el / dicho maestro, donde no que si de otra manera / lo hiziere me obligo de vos pagar çinquenta / ducados en pena e nonbre de ynteres por / el daño que se vos recreçiere dello./

E otrosí es condiçion que durante los dichos dos / años vos, el dicho Antón Clemente, me abéis de / dar de comer y beber y todos los días de domingos / e fiestas que vuiere en el dicho tiempo me abéis de / dar de almoçar, comer y çenar en esta manera:/ libra y media de pan y media libra de carne / e pescado y ocho marauedis en dineros. Sii yo quisiere / la dicha raçion de los días de fyestas en dineros, / me abéis de dar la dicha comida e bebida, según dicho es./

Yten es condiçion que, además de lo arriba / declarado, vos, el dicho Antón Clemente, me / abéis de dar çinco reales y medio de salario cada mes,/ pagados en fin de cada mes, como fuere cum-/plido, vna paga en pos de otra, duran-/te el dicho tiempo de los dichos dos años, con tal / declaraçion que, en teniendo a mi cargo / quatro muchachos para llevar y traheer / a la dicha escuela, que todo lo que yo ganare / con ellos y me dieren sea diez y seis reales ca-/da mes; desde entonces hasta que se fenezca / el dicho tiempo no me abéis de dar los dichos çin-/co reales y medio cada mes ni a ello seáis obligado //196r y a de sesar la dicha paga y en ello seáis creído / con solo vuestro

M^a CARMEN ÁLVAREZ MÁRQUEZ

juramento sin otra prueba./ Y asimismo se declara que no tengo de tener / a mi cargo más de seis niños para traer y llebar a la dicha escuela, y si más truxere sea con / consentimiento e voluntad de vos , el dicho maestro./ y no de otra, so la pena en esta carta con-/thenida./

Yten es condiçión que, si cumplido los dichos dos / años, saliere de la dicha vuestra escuela y yo qui-/siere poner y asentar escuela para vsar este / arte, no tengo de poderla poner dentro de qua-/tro collaçiones desta çibdad, que son Santa Ma- /rina, San Julián, San Gil ni San Marcos, so la / dicha pena de los dichos çinquenta ducados, que / me obligo de vos pagar por el daño e perjuicio / que se os recreçiere./

Yten es condiçión que tengo de ser obligado, e / me obligo, de venir y acudir a la dicha escuela / todos los días del dicho tiempo, mañanas / y tardes, a la hora acostumbrada y estar en ella,/ como dicho es, hasta ser ora de despedir a los niños / della./

Yten es condiçión que vos, el dicho maestro, / seáis obligado a darme los provechos de los niños que binieren a la dicha escuela y ovieren /menester domine sin poner excusa alguna./

Y en esta manera y según dicho es e con las / dichas condiçiones e declaraçiones entro / por domine de la dicha escuela con vos, el dicho / Antón Clemente, por el tiempo de los dichos / dos años, en los cuales me obligo de ha-/zer e cunplir todo lo susodicho como do-//196v mine y de no yrme ni asentarme de la / dicha escuela hasta aber cumplido el dicho / tiempo por ninguna çavsa que sea; y, si lo / hiziere, que me podáis compeler y apre-/miar por todo rigor de derecho a que os cumpla / el dicho tiempo sirviendo de tal domine de la dicha / escuela, conforme a lo que está declarado en / las dichas condiçiones, e podáis buscar / otro domine para la dicha escuela que ha-/ga e cumpla lo susodicho, confforme a las dichas / condiçiones, y donde y por <el> preçio que lo hallá-/redes y por lo que más vos costare y llebare / de los dichos çinco reales y medio cada mes y la dicha / comida y por el dinero que me obiéredes da-/do me podáis executar con solo el dicho vuestro / juramento....

Y para / que más çierto e seguro seáis que haré e cum-/pliré todo lo conthenido en esta escritura / y en las dichas condiçiones y que os [pagaré] / la pena que en ella se declara, vos / doy conmigo por mi fiador e prinçipal / pagador a Pedro Martín, albañí, vezino desta çib-//dad de Sevilla...//....

Fecha la carta en Seuilla en las casas de la morada / de mi, el presente escriuano público, en veinte días del mes de ju-/llo de mill e quinientos e noventa años, y los dichos Antón Clemente / e Pedro Méndez lo firmaron de sus nombres en este registro e, / porque el dicho Pedro Martín dixo que no sabía escrebir, a su rue-/go lo firmó vn testigo, e doy fee que conozco a los dichos Pedro Martín e Antón / Clemente, y el dicho Pedro Méndez presentó por testigos de su conoçimiento, / que juraron en forma de derecho ser él mismo e llamarse / así, a vn moço que se nonbró Agustín Rodrí- / guez, que dixo estar en / casa del dicho maestro, y a el dicho Pedro Martín, que dixo lo conoçía, siendo/ testigos: Biçente Gregorio de Villalobos e Baltasar de Valdés, escriuanos de Seuilla.

Biçente Gregorio de Villalobos,
escriuano de Seuilla
(rúbrica)

Antón Clemente
(rúbrica)

Juan de Herrera del Pozo,
escriuano público de Seuilla
(rúbrica)

Pedro Méndez
(rúbrica)

Baltasar de Baldés,
escriuano de Seuilla
(rúbrica)

30.- 1593, enero, 1.

Antón Clemente, "maestro de escuela", vecino de la collaçión de Santa Marina, se obliga con Juan Velasco, mesonero en el Mesón del Lagarto, vecino de la collaçión de Santa Catalina, a enseñar a su nieto, Manuel Velasco, de 10 años de edad, a escribir bastardillo y redondillo, a contar las cinco reglas generales, que son sumar, restar, multiplicar, partir por entero y regla de tres con sus quebrados

La enseñanza de las primeras letras y el aprendizaje de las artes del libro en siglo XVI en Sevilla.

simples y compuestos, y a leer procesado y latín, en el plazo de seis meses, a contar desde el día de la fecha, con la obligación por parte del alumno de ir a la escuela por la mañana y por la tarde, como es costumbre. Recibirá por ello siete ducados: dos al contado, tres al final de los tres meses siguientes y los dos restantes al final. Si por su culpa o negligencia, el niño no aprendiese lo concertado, se compromete a tenerlo en su escuela todo el tiempo necesario sin recibir nada más.

A.H.P.S., Leg. 13.687, ff. 501r-502r.

31.- 1593, julio, 2.

Antón Clemente, maestro de enseñar a leer y escribir, vecino de la collación de Santa Marina, se obliga con Pedro Hernández de Carrión, linero, vecino de la collación de Santa Catalina, a enseñar a su hijo, Juan Bautista de Carrión, de 10 años de edad, a leer clara y abiertamente el redondo y el procesado, a escribir la letra redondilla y bastardilla buena y bien formada, a contar las reglas generales, que son sumar, restar, multiplicar y partir con sus simples y compuestos, y a leer claramente la lengua latina, en el plazo de un año, a contar desde el día de la fecha, con tal que el alumno vaya todos los días de trabajo a su escuela a tomar la lección a las horas acostumbradas. Recibirá por ello 10 ducados: cinco al contado y el resto al final del año. Si en ese plazo el alumno no aprendiese lo convenido, se compromete a tenerlo en su escuela el tiempo necesario sin recibir nada más a cambio.

A.H.P.S., Leg. 13.689, ff. 865v-866r.

32.- 1594, marzo, 22.

Antón Clemente, maestro de enseñar a leer y escribir, vecino de la collación de Santa Marina, se obliga con Francisco de Ribera, labrador, vecino de Sevilla y morador de Sanlúcar la Mayor, a enseñar a sus hijos, Alonso de Ribera y Miguel de Villar, a leer clara y abiertamente redondo y procesado, a escribir letra bastarda y redonda y a contar las reglas generales con sus simples y compuestos, regla de tres y compañía, con tiempo y sin tiempo, a sumar y restar en castellano, con tal que asistan a su escuela cada día de trabajo, por la mañana y por la tarde, según costumbre, durante un año en el caso de Alonso y durante año y medio en el de Miguel, a contar desde el día de la fecha. Recibirá 20 ducados, 8 por aquél y 12 por éste: el primer tercio, es decir, 73 reales y 10 maravedís, al contado, el segundo al final de los nueve meses y el tercero al final del año y medio. Si esos plazos no aprendiesen lo concertado, se compromete a tenerlos en su escuela el tiempo necesario sin recibir nada más.

A.H.P.S., Leg. 13.693, fols 1175r-76r.

33.- 1599, febrero, 28.

Simón Mejía, maestro de enseñar a leer y escribir, vecino de la calle de la Correría, se obliga con Francisco Hernández, vecino de la collación de Omnium Sanctorum en la calle de Linos, a enseñar a su hijo, Juan Ortiz, a leer, escribir y contar en guarismo las cinco reglas, que son sumar, restar, multiplicar y medio partir y partir por entero, en el plazo de dos años, a contar desde el 1 de marzo, con tal "que el dicho Juan acuda, benga y resida a la escuela continuamente para que él lo pueda aprender y en fin de los dichos dos años sabrá leer y escriuir (y) contar a uista de maestros y contadores", a cambio de seis ducados, que le pagará todos juntos a fines de mayo del año en curso.

A.H.P.S., Leg. 208, f. 731r-732r.

34.- 1599, octubre, 5.

Simón Mejía, maestro de enseñar a leer y escribir, vecino de la collación de San Martín, concierta con Francisco Rodríguez, tratante, vecino de la collación de Omnium Sanctorum, en enseñar a su hijo, Juan Rodríguez, de 7 años de edad, a leer, escribir y contar las cinco reglas, que son sumar, restar, multiplicar, medio partir y partir por entero en guarismo, en el plazo de tres años, a contar desde el día de la fecha, y para este efecto "abedes de embiar a el dicho buestro hijo a mi escuela y en ella lo e demostrar e dar enseñado en los dichos tres años, de manera que a el fin dellos sepa muy bien leer, ansi letra de molde como de mano llana y procesada, y escribir vna forma de letra a la que el muchacho se aplicare e las dichas cinco reglas de contar bien y cumplidamente a

bista e parecer de personas de ello sabidoras", a cambio de ocho ducados: tres al contado, otros tres cuando sepa escribir una carta mensajera y los dos restantes al término del aprendizaje.

A.H.P.S., Leg. 210, f. 380r-81r.

APÉNDICE DOCUMENTAL II: CONTRATOS DE APRENDIZAJE DE LAS ARTES DEL LIBRO

1.- [1495, octubre, 10].

Diego de Estúñiga, vecino de la collación de San Vicente, pone por aprendiz a su hijo Diego, de 17 años de edad, con Diego de Montedoca, escribano de letra de obra, vecino de la collación de San Martín, por un período de dos años, a contar desde el 1 de octubre, durante los cuales le enseñará su oficio y le dará comida, bebida, casa y cama, a cambio de 2.000 maravedís: 600 el día de la Pascua de Navidad del año en curso y el resto por los tercios del año siguiente.

A.H.P.S., Leg. 2.155, f. 390r-v.

CIT.- José GESTOSO Y PÉREZ, *Ensayo de un diccionario de los artífices que florecieron en Sevilla desde el siglo XIII al XVIII inclusive*, t. III (Sevilla, 1908), p. 129 y José BONO y Carmen UNGUETTI-BONO, *Op. cit.*, p. 91.

2.- [1500, febrero, 27].

Juana Muñoz, viuda de Juan Gallego, vecina de la collación de San Martín, pone por aprendiz a su hijo Diego, de 14 años de edad, con Niculoso de Monardes, librero, vecino de la collación de Santa María, por un período de dos años y medio, a contar desde el día de la fecha, durante los cuales le enseñará su oficio y le dará comida, bebida, vestido, calzado, casa y cama.

A.H.P.S., Leg. 2.157, ff. 166v-167r.

CIT.- José BONO y Carmen UNGUETTI-BONO, *Op. cit.*, p. 102.

3.- 1501, noviembre, 8.

Juan de Ocaña, platero, vecino de la collación de Santa Cruz, pone por aprendiz a su hijo Francisco, de 14 años de edad, con Juan Sánchez de Castro, iluminador, vecino de la collación de San Andrés, por un período de ocho meses, a contar desde el día de la fecha, durante los cuales le enseñará su oficio y le dará comida, bebida, casa y cama, a cambio de 1.200 maravedís: 400 al contado y el resto en pagas mensuales.

A.H.P.S., Leg. 1.499, f. 878r-v.

4.- 1503, mayo, 28.

Alfonso Rodríguez, escribano, vecino de la collación de San Vicente, pone por aprendiz a su hijo Francisco, de 17 años de edad, con Diego de Montedoca, escribano de letra de obra, vecino de la collación de San Martín, por un período de dos años, durante los cuales le enseñará su oficio, a cambio de 50 reales, que le ha de pagar a fines del mes de junio del año en curso.

A.H.P.S., Leg. 2162, s. f.

5.- 1513, junio, 18.

Diego de Vargas, mayor de 20 años y menor de 25, hijo de Francisco de Vargas, espadero, vecino de Sevilla, entra como aprendiz del pintor Pedro Ramírez, vecino de la collación de Santa María, por un período de dos años, a contar desde el día de la fecha, durante los cuales le enseñará su oficio y le dará comida, bebida, casa y cama, además de 66 reales de plata en pagas mensuales.

A.H.P.S., Leg. 9, f. 525r-v.

6.- 1524, enero, 13.

Juan de Tapia, pintor, mayor de 20 años y menor de 25, hijo de Francisco Rodríguez de Arévalo, difunto, y natural de Madrid, entra como aprendiz de Alejo Fernández, pintor de imaginaria,

La enseñanza de las primeras letras y el aprendizaje de las artes del libro en siglo XVI en Sevilla.

vecino de Sevilla en la collación de San Pedro, por un período de tres años, a contar desde el día de la fecha, durante los cuales le enseñará su oficio y le dará comida, bebida, casa y cama, más 2.500 maravedís al año, pagaderos por los tercios de cada año, para vestido.

A.H.P.S., Leg. 17.449, ff. 143v-144v.

7.- 1530, marzo, 28.

Alonso de Alarcón, mayor de 20 años y menor de 25, hijo de Fernán Sánchez de Llerena y de Catalina Venegas, difuntos y vecinos que fueron de la villa de Alcaraz, y estante en Sevilla, entra como aprendiz de Pedro Fernández, librero, vecino de la collación de Santa María, por un período de cinco años, a contar desde el día de la fecha, durante los cuales le enseñará su oficio y le dará comida, bebida, vestido, calzado, casa y cama, y, al término del contrato, 30 reales de plata.

A.H.P.S., Leg. 1530, ff. 383v-384r.

8.- 1530, abril, 2.

Macias de Salamanca, librero, natural de Salamanca y estante en Sevilla, da por libre al Maestro Pedro, librero, vecino de la collación de Santa María, de todas las obligaciones que con él tenía contraídas en razón del tiempo que estuvo a su servicio hasta el día 15 de enero del año en curso.

A.H.P.S., Leg. 1530, ff. 457v-458r.

9.- 1533, junio, 5.

Cristóbal Blázquez, clérigo presbítero, vecino de la collación de San Esteban, pone por aprendiz a Lope Sánchez, hijo de Alonso Benítez, vizcaíno, difunto, vecino de Calzadilla y estante en Sevilla, con Juan de León, escribano de letra de obra, vecino de la collación de San Vicente, por un período de dos años, durante los cuales le enseñará su oficio y le dará comida, bebida, casa y cama, a cambio de 20 ducados de oro: 10 a la firma del contrato y los 10 restantes al comienzo del segundo año. Si en los seis primeros meses falleciere el maestro o el aprendiz, aquél no estará obligado a restituir nada de los 10 ducados recibidos a cuenta. Si al final de un año o año y medio Lope Sánchez quisiera dejar el aprendizaje, alegando que ya conoce el oficio de escribano de letra de obra, podrá hacerlo sin impedimento alguno. Finalmente, si cumplidos los dos años de contrato no hubiese aprendido el oficio, Juan de León estará obligado a seguir enseñándose sin recibir por ello más dinero, pero sin darle en adelante comida, bebida, casa y cama.

A.H.P.S., Leg. 2.206, s.f.

10.- 1536, septiembre, 9.

Alonso Sánchez, sastre, vecino de la collación de Santa Marina, pone por aprendiz a su hijo Juan, de 13 años de edad, con Andrés Ramírez, iluminador de imaginaria, vecino de la collación de San Miguel, por un período de siete años, durante los cuales le enseñará su oficio y le dará comida, bebida, casa y cama, y, al final del contrato, una capa, un sayo de paño de la tierra de a 200 maravedís la vara, unas calzas de cordellate, un jubón de fustán, dos camisones, un bonete, un cinto y unos zapatos, todo nuevo.

A.H.P.S., Leg. 9.145, s.f.

11.- 1542, enero, 20.

Alonso, mayor de 20 años y menor de 25, hijo de Alonso Hernández y natural de Ciudad Rodrigo, entra como aprendiz de Andrés de Burgos, impresor de libros, vecino de la ciudad de Granada y estante en la de Sevilla, por un período de dos años, a contar desde el día de la fecha, durante los cuales le enseñará a componer, a tirar y a dar tinta, que son las cosas propias de su oficio, y le dará comida, bebida, casa, cama y un sueldo de cuatro reales y medio de plata al mes durante el primer año y cinco durante el segundo.

A.H.P.S., Leg. 62, f. 246v247v.

12.- 1542, febrero, 11.

Julián Marichal, flamenco, hijo de Alexandre Marichal, natural de la ciudad de Brujas, que está en el condado de Flandes, estante al presente en la ciudad de Sevilla, entra como aprendiz de

M^{ra} CARMEN ÁLVAREZ MÁRQUEZ

Simón Carpintero, impresor de libros de molde, vecino de la collación de San Juan de la Palma, por un período de tres años, a contar desde el día de la fecha, durante los cuales le enseñará el oficio y le dará comida, bebida, casa y cama y un sueldo mensual de cuatro reales durante los dos primeros años y de medio ducado el tercer año.

Biblioteca Capitular y Colombina, Fondo Gestoso, L. XL, ff. 242v-243v (antes 589v-590v).
CIT.- José GESTOSO Y PÉREZ, *Noticias inéditas*, p. 102.

13.- 1544, enero, 26.

Gil Vicente, natural de la ciudad de Lisboa, mayor de 18 años, entra a servir por aprendiz con Alonso Márquez, librero, vecino de la collación de Santa María, por un período de año y medio, a contar desde el 1 de junio de 1543, durante los cuales le enseñará el oficio y le dará comida, bebida, casa y cama, más seis ducados que le pagará conforme fuese sirviendo, y con la condición de que si durante ese tiempo necesitase alguna cosa para vestir, se lo dará descontándole un ducado por ello.

A.H.P.S., Leg. 2.287, s.f.

14.- 1544, septiembre, 23.

Catalina Rodríguez, viuda de Pedro Fernández, vecina de la collación de San Vicente, pone por aprendiz a su hijo Francisco, de 10 años de edad, con Pedro de Sansoles, librero, vecino de la collación de Santa María, en la calle Génova, por un período de 4 años y medio, a contar desde el 1 de octubre, durante los cuales le enseñará su oficio y le dará comida, bebida, casa, cama, vestido y calzado, y, al término del servicio, una capa, un sayo de paño de la tierra, un jubón de fustán, unas calzas de cordellate, dos camisas de lino, unos zapatos, un bonete y un cinto, todo ello cosido y cortado a su costa.

A.H.P.S., Leg. 3.357, f. 538r-v.

15.- 1547, agosto, 3.

Antonio de Espinosa, mayor de 16 años y menor de 25, natural de Jaén e hijo de Miguel de Espinosa, entra como aprendiz de Juan Canalla, impresor, vecino de la collación de La Magdalena, por un año, a contar desde el primero de agosto, durante el cual le enseñará su oficio y le dará comida, bebida, casa y cama, más siete ducados para vestir, que le pagará conforme fuese sirviendo.

A.H.P.S., Leg. 73, f. 127r.

16.- 1548, enero, 16.

Diego de Moreda, pintor, vecino de la collación de El Salvador, pone por aprendiz a su sobrino Felipe, de 9 años de edad, hijo de Juan Martín, trabajador, difunto, con Juan Chacón, pintor, vecino de la citada collación, por un período de ocho años, a contar desde el día de la fecha, durante los cuales le enseñará su oficio y le dará comida, bebida, vestido, calzado, casa y cama, y, al final del contrato, un sayo, una capa de paño de la tierra, unas calzas de cordellate, un jubón de fustán, dos camiones de lino, un bonete, un cinto y un par de zapatos, todo nuevo.

A.H.P.S., Leg. 1.074, Fols. 504v-505r.

17.- 1550, enero, 1.

Rodrigo de Lucena, mayor de 15 años y menor de 25, hijo de Juan de Lucena, difunto, y natural de la ciudad de Sevilla, entra como aprendiz del licenciado Pedro de Luján, vecino de la collación de Santa María, por un período de dos años, a contar desde el día de la fecha, durante los cuales le ha de servir en todo lo que toca al aprendiz de componedor y pertenece a la compostura, así de latín como de romance, a cambio de comida, bebida, casa y cama, más un ducado mensual el primer año y 12 reales de plata al mes y un cuartillo de vino al día durante el segundo año, además de la enseñanza del oficio o arte de componer. De no ser así, todo el tiempo que demás estuviere Pedro de Luján habrá de paguerle el jornal que suele abonar a un oficial hasta que finalice el aprendizaje.

A.H.P.S., Leg. 12.340, ff. 517v-518r.

La enseñanza de las primeras letras y el aprendizaje de las artes del libro en siglo XVI en Sevilla.

18.- 1550, julio, 18.

Melchor Rodríguez se obliga con Sebastián Trujillo, impresor de libros, vecino de la collación de San Miguel, a hacer que Juan Díaz, que estaba preso por incumplimiento de las condiciones del contrato de aprendizaje que había firmado con él, las cumpliría, una vez fuese puesto en libertad.

A.H.P.S., Oficio 2, libro 3 de 1550.

CIT.- José GESTOSO Y PÉREZ, *Noticias Inéditas*, p.114.

19.- 1554, febrero, 14.

Mari Sánchez, viuda, vecina de la collación de San Isidro, pone por aprendiz a su hijo Juan, de 7 años de edad, con Francisco de Salazar, librero, vecino de la citada collación, por un período de 12 años, a contar desde el día de la fecha, durante los cuales le enseñará a leer y escribir, así como el oficio de librero y le dará comida, bebida, casa, cama, vestido y calzado, y, al final del contrato, 20 ducados de oro y un vestido nuevo de paño.

A.H.P.S., Leg.6.720, f. 355v.

20.- 1554, mayo, 19.

Alonso Vázquez, que había entrado como aprendiz de Pedro de Luján, hará un año poco más o menos, para aprender el arte de imprimir y trabajar en el dicho oficio y en los dos años y medio que había de estar con él lo había de sacar oficial de batidor y tirador y le había de dar 30 ducados, a razón de un ducado cada mes, lo requiere para que le abone los nueve meses que le había servido y los tres meses que había dejado de hacerlo por ausencia y encarcelamiento del licenciado Luján.

A.H.P.S., Leg. 6.720, f. 959r-v.

CIT.- José GESTOSO Y PÉREZ: *Noticias inéditas*, pp. 123-124.

21.- 1559, noviembre, 7.

Pedro López de Villarán, de más de 24 años de edad, natural de la villa de Oña, entra a servir como aprendiz con Diego de Orta, escritor de libros, vecino de la collación de La Magdalena, desde el día de la fecha hasta el día de San Juan del año siguiente, durante este tiempo le ha de servir en su "arte de escritor de libros", a cambio de la comida, bebida, casa y cama, además de la enseñanza de su "arte", y, al final, le ha de dar 100 ducados, descontándole lo que necesitase para vestir.

A.H.P.S., Leg. 14.231, ff. 2.145r-46r.

22.- 1563, octubre, 25.

Martín Navarro, de 19 años de edad, hijo de Martín Navarro, vecino de Valencia y estante en Sevilla, entra a servir como aprendiz con Francisco de Ávila, impresor de libros, vecino de la collación de San Juan de la Palma, por un período de dos años, a contar desde el día de la fecha, durante los cuales le enseñará su oficio y le dará comida, bebida, casa y cama, además de 12 ducados, que le pagará conforme fuere sirviendo o lo necesitase y medio real todos los domingos.

A.H.P.S., Leg. 2.321, s.f.

CIT.- José GESTOSO Y PÉREZ, *Noticias inéditas*, p. 136.

23.- 1567, julio, 15.

Rodrigo de Arcos, nombrado curador "ad litem" para el efecto por el doctor Peralta, teniente de asistente de la ciudad de Sevilla, a petición del propio interesado, Francisco Gómez, hijo de Diego Gómez, natural de Trujillo, de 18 años de edad, lo pone a servir por aprendiz con Alonso de la Barrera, impresor de libros, vecino de la collación de San Andrés, por un período de cuatro años, a contar desde el día de la fecha, durante los cuales le enseñará su oficio y le dará comida, bebida, casa y cama, más 20 ducados que le pagará conforme fuere sirviendo.

A.H.P.S., Leg. 14.251, ff. 648r-49v.

24.- 1569, diciembre, 21.

García de Cuéllar, horador de perlas, vecino de la collación de San Vicente, pone a servir a su hijo Jerónimo, de 9 años de edad, por aprendiz de Gabriel Ramos, librero, vecino de la collación de San Pedro, por un período de seis años, a contar desde el día 1 de enero de 1570, durante los cuales le enseñará su oficio y le dará comida, bebida, vestido, calzado, casa y cama, y, al

final del aprendizaje, un sayo, una capa de paño negro, un jubón, unas calzas, dos camisas, unos zapatos, un cinto y una gorra, todo nuevo.

A.H.P.S., Leg. 120, ff. 1130v-31.

25.-1571, noviembre, 14.

Juan Bautista de Pareja, vecino de la collación de Santa María, como curador ad litem de Cristóbal, de 12 años de edad, lo pone a servir por aprendiz con Diego Núñez, librero, vecino de la citada collación, por un período de cinco años y medio, a contar desde el 1 de noviembre, durante los cuales le enseñará su oficio y le dará comida, bebida, casa, casa, vestido y calzado y, al final del aprendizaje, un vestido nuevo de paño negro, capa, sayo, jubón, calzas, gorra, zapatos y cinto.

A.H.P.S., Leg. 14.261, ff. 285r-286v.

26.- 1574, octubre, 5.

Ana Ruiz, viuda de Pedro de Contreras, vecina de la collación de San Lorenzo, pone a su hijo Juan Bautista, de 9 años de edad, como aprendiz de Diego de León, librero, vecino de la collación de Santa María, por un período de siete años, a contar desde el primero de octubre, durante los cuales le enseñará el oficio de librero y le dará comida, bebida, calzado, casa y cama, y, al final del contrato, un equipo completo de vestir, constituido por una capa, un sayo, unas calzas de paño negro de Córdoba de a 17 reales la vara, un jubón, dos camisas de lienzo, un sombrero, unos zapatos y una pretina de cuero, todo ello cortado y cosido a costa del maestro.

A.H.P.S., Leg. 2.349, ff. 709v-711r.

27.- 1576, febrero, 28.

Gonzalo Pérez, pintor de imaginaria, vecino de la collación de El Salvador, pone a su hijo Francisco, de 14 años de edad, con Francisco Rodríguez, mercader de libros, vecino de la collación de Santa María, por un período de cuatro años y medio, a contar desde el día de la fecha, durante los cuales le enseñará el oficio de librero y le dará comida, bebida, casa, cama, vestido y calzado, y, al final del servicio, una capa, un sayo, unas calzas de paño de la tierra, dos camisas, un jubón de lienzo, unos zapatos, un cinto y un sombrero, todo nuevo.

A.H.P.S., Leg. 3.473, f. 471r-v.

28.-1576, abril, 4.

Alonso Hernández, impresor de libros, vecino de la collación de Omnium Sanctorum, como curador ad litem de Hernando de Avila, lo pone a servir por aprendiz con Alonso de la Barrera, impresor de libros, vecino de la collación de San Andrés, por un período de cuatro años, a contar desde el día de la fecha, durante los cuales le dará comida, bebida, casa y cama y le enseñará su oficio, además de 9.000 maravedís conforme lo fuere necesitando para vestir y calzar.

A.H.P.S., Leg. 15576, ff.881v-83r.

29.- 1576, octubre, 5.

Francisco Botello, natural de Lisboa, estante en Sevilla, entra a servir por aprendiz con Juan Bautista de Alfaro, librero, vecino de la collación de Santa María, desde el día primero del mes en curso a fines de abril de 1577, durante el cual le enseñará el oficio de librero y le dará comida, bebida, casa y cama, a cambio de siete ducados: la mitad al contado y la otra a fines de enero de 1577. Una nota da cuenta de la cancelación de la escritura el 10 de octubre de 1576.

A.H.P.S., Leg. 3.477, ff. 105r-106v.

30.- 1577, septiembre, 2.

Juan Martín Escudero, labrador, vecino de la villa de Gelves, pone a servir a su hijo Juan Alonso, de 16 años de edad, como aprendiz de Alonso Montero, librero, vecino de la collación de Santa María, por un período de tres años, a contar desde el día de la fecha, durante los cuales le enseñará el oficio de librero y le dará comida, bebida, casa y cama, a cambio de 12 ducados, recibiendo seis al contado y los seis restantes a fines de diciembre del año en curso. El contrato se rescindió el 11 de diciembre del mismo año.

A.H.P.S., Leg. 3.480, ff. 554r-v.

La enseñanza de las primeras letras y el aprendizaje de las artes del libro en siglo XVI en Sevilla.

31.- 1586, febrero, 21.

Bartolomé Díaz, librero, vecino de la collación de Santa María, como curado ad litem de Juan Borman, flamenco, hijo de Juan Borman y de su mujer Beatriz, difuntos, de 16 años de edad, lo pone a servir como aprendiz de Juan Belero, librero, vecino de la citada collación, por un período de dos años, a contar desde el día de la fecha, durante los cuales le enseñará el oficio de librero y le dará comida, bebida, vestido, calzado, casa y cama y, al final, un vestido de paño negro de la tierra, constituido por capa, sayo, jubón, calzados, sombrero y cinto, todo nuevo.

A.H.P.S., Leg. 4.983, ff. 435r-v y 468r-v.

32.- 1588, junio, 8.

Juan Fernández, sastre, vecino de la villa de Bayona del Reino de Galicia, residente en Sevilla, pone a servir por aprendiz a su hijo, Lorenzo Fernández, de 9 años y medio de edad, con Juan Becerro, librero, vecino de la collación de Santa María, por un período de seis años, a contar desde el día de Pascua del Espíritu Santo, durante los cuales le enseñará el oficio, así como a leer y escribir y le dará comida, bebida, casa y cama, y, al final del aprendizaje, un vestido de paño negro, un sayo, una capa, unos calzones, unas medias calzas, un par de zapatos, un sombrero, un jubón, un par de camisas y una pretina de cuero, todo nuevo y a su costa.

A.H.P.S., Leg. 12.515, ff. 880v-882r.

33.- 1593, octubre, 30.

Beatriz Díaz, viuda de Cristóbal Moreno, vecina de Escacena del Campo, comparece ante el licenciado Lope Ortiz de Valderrama, teniente de asistente de la ciudad de Sevilla, y solicita que se nombre como curador "ad litem" de su hijo Alonso, de 10 años de edad, que desea aprender el oficio de impresor de libros con Hernando de Lara, a Andrés Márquez, zapatero, vecino de la collación de El Salvador. Efectuado el nombramiento y aceptado el cargo de curador, Andrés Márquez lo pone a servir por aprendiz con Hernando de Lara, impresor de libros, vecino de la collación de El Salvador, por un período de seis años, a contar desde el día de la fecha, durante los cuales le enseñará el oficio y le dará comida, bebida, casa, cama, vestido y calzado y, al final de los años de servicio, un equipo de vestir, constituido por un sayo, un ferreruelo, unos calzones, unas medias de paño negro de Córdoba, un jubón de lienzo, dos camisones, un sombrero, unos zapatos y un ciento, todo nuevo.

A.H.P.S., Leg. 6.817, ff. 935r-36v.

34.- 1597, julio, 15.

Juan de Portillo, vecino de Sevilla, procurador de Andrés Álvarez, menor, nombrado por juez competente, lo pone a servir con Diego de Huerta, librero, vecino de la calle Génova, por un período de tres años, a contar desde el día de la fecha, durante los cuales le enseñará el oficio y le dará comida, bebida, casa, cama, vestido, ropa de trabajo y calzado.

A.H.P.S., Leg. 2.413, ff. 106r-107r.

35.-1599, noviembre, 24.

Juan Antonio, de 16 años de edad, natural de Sevilla, hijo de Antonio de Cervantes, difunto, y de Juana Hernández, su mujer, comparece ante Máximo de Espinosa, teniente de asistente de la ciudad, y solicita que, dado que quiere aprender el oficio de impresor de libros, se nombre como su curador ad litem a Alonso Hernández. Efectuado el nombramiento y aceptado el cargo de curador, Alonso Hernández lo pone a servir por aprendiz con Rodrigo de Cabrera, impresor de libros, vecino de la collación de La Magdalena, por un período de seis años, a contar desde el día de la fecha, durante los cuales le enseñará su oficio y le dará comida, bebida, casa, cama, vestido y calzado, y, al final del servicio, ocho ducados para ayuda de un vestido.

A.H.P.S., Leg. 14.432, ff. 480v-81v.